



DECRETO # 701



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 20 de septiembre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley del Cultura del Estado de Zacatecas, presentada por las Diputadas Susana Rodríguez Márquez y Karla Dejanira Valdez Espinoza. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 20, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural.

Las diputadas sustentaron su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

La Real Academia Española define a la cultura como el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social. Por su parte, Gilberto Giménez, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, expone que los significados culturales se materializan en artefactos visibles



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

por la sensibilidad humana, por tanto, la cultura se materializa en obras de arte, ritos, danzas y en una gran gama de representaciones.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por sus siglas en inglés, la define como un conjunto de elementos distintivos, espirituales, intelectuales y emocionales de una sociedad o un grupo social. Acompañados del arte, la literatura, estilos de vida, formas de convivencia, sistemas de valores, tradiciones y creencias. De esa forma, el respeto y la salvaguarda de la cultura es parte del entramado de protección de los derechos humanos.¹

Afirma la citada Organización que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.²

Por ese motivo, los países que han alcanzado un mayor grado de desarrollo han basado su desarrollo en los denominados “Baluartes de la Paz” a saber la educación, la ciencia y la cultura.

Diferentes instrumentos internacionales obligan a los Estados Parte, entre ellos México, a instrumentar políticas en materia de cultura. Ejemplo de lo anterior, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su artículo 27 establece que *“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo”*.

Otros importantes tratados internacionales también obligan al Estado Nacional Mexicano a llevarlas a cabo, muestra de ello son lo contenido en el Pacto Internacional de Derechos

¹ <http://www.fusda.org/Revista25-26MEXICO%20UNA%20NACION%20MULTICULTURAL.pdf>

² <http://www.fusda.org/Revista25-26MEXICO%20UNA%20NACION%20MULTICULTURAL.pdf>



**M. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial; el Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos, conocido comúnmente como el Pacto Roerich.

La cultura, entonces, forma parte de un proceso en la vida, en una etapa de la sociedad en la que los hombres de aquella se sienten partícipes y, por tanto, identificados con ciertas relaciones humanas, con su gastronomía, con su música, baile, edificaciones y con innumerables producciones que lo hacen sentir integrado dentro de la sociedad.

Los elementos identitarios de los mexicanos son múltiples y abarcan un sinnúmero de valores tangibles e intangibles o lo que es lo mismo, materiales e inmateriales: costumbres, gastronomía, relaciones familiares, manifestaciones artísticas, sólo por mencionar unos cuantos aspectos. La antropóloga e investigadora Lourdes Arizpe destaca la fortaleza cultural de nuestro país y sus diversas transformaciones desde los orígenes hasta la actual globalización.³

En un gran número de países del mundo la cultura y la identidad de los mexicanos es reconocida por su originalidad. Lo que marca en especial la cultura de México es que, a lo largo del siglo XX, la mexicanidad, como voluntad colectiva nacional, forma parte de la combinatoria tanto del nacionalismo como del cosmopolitismo.⁴

Al respecto nuestro país se integra con una gran diversidad cultural que no se debe dejar de lado, puesto que ya el Estado Mexicano realizó reconocimiento sobre la diversidad cultural de los grupos étnicos en la Carta Magna. Puesto que si la cultural otorga identidad a las personas, ya sea en una entidad federativa o en todo un país, es bastante claro que se deben generar políticas que tengan por objeto la

³ <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/9211/arizpe/92arizpe2.html>

⁴ [http:// Lourdes Arizpe. Cultura e Identidad. Mexicanos en la Era Global. www.revistadelauniversidad.unam.mx/9211/arizpe/92arizpe2.html](http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/9211/arizpe/92arizpe2.html)



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

difusión y extensión de la cultura en general, para que ésta llegue a todos los rincones de la nación mexicana.

Indudablemente que la historia de Zacatecas contiene una riqueza cultural de gran envergadura, no obstante en la época actual y en el presente también se generan elementos de preciada y notable cultura, ya sea en las relaciones humanas, en la gastronomía, en las costumbres, así como en la parte creativa individual de las personas, todos esos elementos dignos de su difusión y de reconocimiento, todo ello nos da sentido de pertenencia.

En congruencia con lo antes manifestado, nos sumamos a los esfuerzos que en esta materia realiza el Gobierno Federal y por ello, proponemos la presente iniciativa de Ley de Cultura del Estado de Zacatecas, en la cual se armonizan las políticas establecidas en dicha norma. En este proyecto se plantea además que sea ésta la que rijan al Instituto Zacatecano de Cultura, estableciendo atribuciones acordes a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, buscando que se aprovechen las innovaciones tecnológicas de manera que la cultura tenga la posibilidad de llegar a los lugares más lejanos del territorio estatal.

En abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se estableció el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales y se facultó al Honorable Congreso de la Unión a expedir las leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados y los Municipios coordinarán sus acciones en materia de cultura, con la participación de los sectores social y privado.

En ejercicio de la referida potestad el Congreso General de la Nación, en un suceso cultural sin precedente, aprobó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, misma que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017 y cuyo objeto consiste en regular el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4 y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales y establecer las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en este rubro.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4 del ordenamiento invocado, la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional, para lo cual, celebrará los acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

De igual manera, en el diverso 10 se estipula que los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública, el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

En armonía con lo antes expuesto, en la precitada Ley General de Cultura también se le otorgan atribuciones a los tres órdenes de gobierno para promover acciones, entre otras, a procurar la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes; la realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas; el aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados. Sobre la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes, ya en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se dispuso que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se incluirá la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, derechos humanos y cultura, es decir, ésta última como pilar para lograr una verdadera prevención del delito.

En esa misma sintonía, se obliga a las tres órbitas de gobierno a desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento, así como el resguardo y salvaguarda del mismo. En general, en el cuerpo normativo que nos ocupa se da una amplia participación a las entidades federativas y los municipios en la promoción de la cultura.

Para lograr los objetivos previstos en la Ley General de alusión se contemplaron los mecanismos de coordinación de acciones, los cuales en términos generales, consisten en establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales; impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas y los municipios.

De ello se infiere que la participación de las entidades federativas y los municipios en la implementación de la Política Nacional de Cultura, será trascendental para que se cumpla con los postulados contenidos en el artículo 4º constitucional. En esa virtud, es ineludible que los estados y municipios armonicen su marco jurídico a efecto de que puedan cumplir oportunamente con su encomienda.

Bajo esa perspectiva, se propone la presente iniciativa de Ley de Cultura del Estado, la cual se encuentra alineada a lo estipulado en la supracitada Ley General de Cultura y con ello, se facilite la instrumentación de dichas políticas. Para tal efecto, se plantea abrogar la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas promulgada en agosto de 2003 y la Ley que Crea el Instituto de Cultura de Zacatecas emitida en diciembre de 1986, las cuales, por obvias razones, no están armonizadas con el ordenamiento nacional de reciente aprobación.

Sobre este último de los ordenamientos legales señalados, cabe destacar que por la fecha de su promulgación, un cúmulo importante de facultades que de facto desarrolla el Instituto Zacatecano de Cultura no se encuentran previstas en el mismo, con lo cual ahora contará con mayores atribuciones, mismas que en lo general estarán armonizadas a la nueva Ley General de Cultura, con lo cual



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

alcanzaremos una mejor coordinación con la Federación, con la consecuente gestión de recursos.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 18 de diciembre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo X a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, presentada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luévano.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 263, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural.

La diputada justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A nivel general, en materia cultural, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Capítulo I, relativo a los Derechos Humanos y sus garantías, establece en el artículo 4 que “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

En 1982, se emitió la Declaración de México sobre las Políticas Culturales donde se asienta, en un sentido muy amplio, la consideración de la cultura como “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y



afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social” donde se “engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”; y “que la cultura otorga al ser humano su capacidad de expresión, tomar conciencia de sí mismo y poner en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden”.

Como puede observarse, en ambos documentos se reafirma la importancia de la cultura y la identidad cultural. Es preciso recordar además que la Secretaría de Educación Pública diseñada por José Vasconcelos en 1921 propuso una Dirección General de Estudios Extracurriculares y de Estética que se encargaba de administrar la cultura y proteger los derechos culturales.

Tiempo después se creó el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) durante el inicio del periodo de posguerra en 1946; como una institución orientada a estimular la producción artística y fortalecer la labor de enseñanza cultural, así como difundir la actividad artística en México. Décadas después, en fechas muy recientes, surgió la Secretaría de Cultura del Gobierno federal en el año 2015 que impulsa la creación artística e intelectual e integra a todos los organismos públicos autónomos involucrados con la cultura, así como las televisoras y radiodifusoras con contenido cultural, para difundir, desarrollar y dar más accesibilidad al rubro, a los bienes y a los servicios culturales que tutela el Estado Mexicano. En cuanto a las políticas culturales del Estado mexicano, se han diseñado una serie de esquemas para promover y rescatar las diversas manifestaciones culturales en el país.

En este sentido, la Secretaría de Cultura en su primer y segundo informe de avances ha expuesto sus planes, estrategias y resultados para difundir nuestras expresiones artísticas y culturales, obteniendo un porcentaje de participación por encima del 42.2 por ciento; que era la meta para 2018.



Asimismo, el impulso a la educación y la investigación artística y cultural obtuvo un 48 por ciento en el año 2014 y 44 por ciento en 2015 en la eficiencia terminal en escuelas de educación superior en el subsector cultura y arte. En cuanto a la preservación, promoción y difusión del patrimonio, así como la diversidad cultural, se consiguió un 27 por ciento de participación de población beneficiada en el año 2014 y 30 por ciento en 2015.

Por lo que se refiere al apoyo proporcionado a la creación artística y a desarrollar las industrias creativas para reforzar la generación y acceso de bienes y servicios culturales, se logró un 29.6 por ciento de avance porcentual en estímulos y apoyos en el año 2014 y 43 por ciento 2015. En materia de acceso universal a la cultura aprovechando los recursos de la tecnología digital, se logró una cobertura de 51.2 por ciento de usuarios en el año 2014 y 50 por ciento en 2015.

Por lo que respecta a Zacatecas, en el año de 1991 inició formalmente sus actividades el Centro Cultural de Zacatecas (actualmente Instituto Zacatecano de Cultura) ubicado en el edificio donde anteriormente se había construido un hospital en 1889.

Desafortunadamente, a la fecha, este espacio se ha utilizado mayormente para albergar oficinas administrativas más que como un centro cultural activo, tal como funcionaba inicialmente. El Instituto Zacatecano de Cultura es la entidad del Gobierno estatal que funge como eje rector de las políticas públicas en materia cultural en el Estado de Zacatecas. Por tanto, se encarga de coordinar los eventos, talleres y festivales más importantes de la Entidad, tales como: el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival del Folklor, el Festival de Jazz, el Festival de Teatro de Calle, entre otros.

Entre las políticas culturales que proporciona a la sociedad, el Instituto Zacatecano de Cultura es el encargado de diseñar planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo cultural de las niñas, niños y adolescentes zacatecanos; cobertura que es necesario fortalecer, democratizar, ampliar y focalizar. A nivel general, es necesario que las



Instituciones responsables del Desarrollo Cultural en el Estado promuevan conjuntamente su acceso al conjunto de bienes culturales.

Efectivamente, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, la cual incluye su participación en actividades culturales y artísticas que se realicen, tanto en familia como las proporcionadas por las gubernamentales, así como del sector privado y social. En particular, los que viven en condiciones de vulnerabilidad social y aislamiento territorial porque su situación les impide ejercer sus derechos humanos a cabalidad.

En este sentido, vale tomar en cuenta que en el año de 1989, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño; que es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora la amplitud de derechos humanos: civiles, económicos, políticos, culturales y sociales. Como su nombre lo expresa, esta convención está destinada para niñas y niños, dejando en claro que son personas que requieren de un cuidado y protección especial, así como el reconocimiento y validación de sus derechos humanos.

La convención reconoce en su artículo 31 el derecho del niño al descanso, al esparcimiento, al juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Los derechos culturales del niño incluyen tanto el derecho a tener acceso a los acontecimientos culturales y artísticos que favorezcan su desarrollo; como el derecho a realizar esas actividades por sí mismo, bien sea participando en actividades culturales y artísticas iniciadas por adultos o disfrutando de tareas autónomas.

Desgraciadamente, tanto en América Latina como en México, la pobreza es un factor determinante que impide su desarrollo pleno: niñas, niños y adolescentes presentan índices alarmantes de pobreza, incluso muy superiores a los que padecen grupos de otro rango de edad. La marginación y la miseria son fenómenos crecientes y que se reproducen de generación en generación, lo cual restringe enormemente las oportunidades de las niñas, niños y



M. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Jóvenes en torno a desarrollar sus múltiples capacidades. Esta situación es más grave aún si consideramos la importancia de los seis primeros años de vida como un puntal en el desarrollo formativo de las personas.

A pesar de ello, los esfuerzos hechos por los diversos gobiernos en México para garantizar el desarrollo pleno de nuestras niñas y niños han sido insuficientes; quienes requieren de un mayor cuidado y atención en materia alimentaria, sanitaria, social, educativa y cultural.

De esta forma, hasta el momento, este sector poblacional sigue padeciendo exclusión porque tiene poca visibilidad y, en muchos sentidos, se mantiene abiertamente relegado de los bienes y servicios proporcionados por el Estado.

En este sentido, la manera de concebir a la infancia es el eje principal para configurar los objetivos de los proyectos gubernamentales dirigidos a niñas y niños para integrarlos de manera integral en la sociedad. Justamente, ahí radica la importancia de promover el conocimiento y el cumplimiento de los derechos humanos en las etapas de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, en particular en materia de derechos educativos y culturales.

Lev Semiónovich Vygotski, uno de los más destacados teóricos de la psicología del desarrollo y fundador de la psicología histórico-cultural; reivindicaba la fuerza de la cultura como elemento esencial para la actividad creadora del hombre; que hace de él un ser proyectado hacia el futuro; un ser que contribuye a crear y a modificar su presente.

Bajo esta perspectiva, una de las más importantes tareas de la educación es fomentar la capacidad creadora indispensable para el desarrollo general y la madurez del niño. Esta actividad creadora se aprecia ya, con todo su rigor, en los primeros años de la infancia, donde encontramos proceso creadores que se reflejan, sobre todo en sus juegos.

Allí los niños muestran ejemplos de la más auténtica y verdadera creación; al jugar reelaboran las experiencias



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

vividas creativamente y las combinan entre sí, construyendo realidades nuevas acordes con sus aficiones, inquietudes, gustos y necesidades. Es evidente que la capacidad creativa de la imaginación tiene una relación directa con la riqueza y la variedad de experiencias acumuladas: cuánto más rica sea la experiencia humana, tanto mayor será el material del que se disponga esa imaginación y, por tanto, la capacidad por transformar la realidad y el entorno en que se vive.

En función de lo anterior, resulta indispensable ampliar la experiencia del niño si queremos proporcionarle una base sólida para su desarrollo integral porque entre más vea, oiga y experimente, más aprenderá y asimilará los elementos reales de que dispone y más creativa y prolífica será su imaginación. Recordemos que la fantasía siempre se construye con elementos y materiales que proporciona el mundo real para transformarlos en expresiones creativas, innovadoras y artísticas. En función de lo anterior, resulta urgente lograr el objetivo que las niñas, niños y adolescentes zacatecanos, en especial los que habitan en comunidades y entornos de pobreza y marginación, tengan una mayor participación en las actividades culturales.

Para lo cual, la presente Iniciativa plantea la importancia de promover entre niños, niñas y adolescentes el acceso a los bienes culturales el derecho a la identidad y a la diferencia cultural, también plantea que se conciba a las niñas, niños y adolescentes como individuos creadores de cultura y poseedores de derechos, y su participación sea contemplada en cada uno de los planes, programas y proyectos gubernamentales.

En cuanto a políticas culturales propone que el estado proteja y garantice los derechos culturales de la niñez y adolescencia, mediante el establecimiento de acciones de vinculación entre el sector cultural y artístico. Se propone también que se diseñen y apliquen programas culturales con enfoque de prevención, que coadyuven a generar un entorno libre de toda forma de violencia para las niñas, niños y adolescentes que viven en condición de vulnerabilidad, con objeto de erradicar los casos de deserción escolar, de la misma manera propone que el



LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Instituto implemente acciones encaminadas al Programa Estatal de Fomento para el Libro y la Lectura, por último se plantea que se Implemente un programa permanente de descentralización de sus políticas públicas, programas y actividades culturales para que su cobertura abarque a los niños, niñas y adolescentes que habitan en las zonas rurales más dispersas de la entidad y que viven en condición de vulnerabilidad.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 25 de junio del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo IX Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, presentada por la Diputada Alma Gloria Dávila Luévano.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0648, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural.

La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Por lo mismo, nuestra educación conformista y represiva parece concebida para que los niños se adapten por la fuerza a un país que no fue pensado para ellos, en lugar de poner el país al alcance de ellos para que lo transformen y engrandezcan. Semejante de propósito restringe la creatividad y la intuición congénitas, y contraría la imaginación, la clarividencia precoz y la sabiduría del corazón, hasta que los niños olviden lo que sin duda saben de nacimiento: que la realidad no termina donde dicen los textos, que su concepción del mundo es más acorde con la naturaleza que la de los adultos, y que la vida sería más larga y feliz si cada quien pudiera trabajar en lo que le gusta, y sólo en eso"

Gabriel García Márquez⁵

I

⁵ García Márquez, Gabriel. *Por un país al alcance de los niños*, Villegas Editores, Colombia, 1996, Pp. 148. Fragmento disponible electrónicamente en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-179534> [consultada 13/02/2019]



Esta Iniciativa parte de considerar a la educación artística como un objeto de conocimiento determinante para el desarrollo integral de las personas, además de valorar su potencial intrínseco para fomentar en ellas la creatividad y proporcionarles disfrute a través de la apreciación estética. Bajo esta perspectiva, la educación artística desempeña un papel preponderante para desarrollar las competencias de niños y jóvenes, y para la formación cívica de las personas y la construcción de ciudadanía. Incluso, en la actualidad se han rebasado los aspectos puramente didácticos para adoptar enfoques que toman en consideración el sentido sociopolítico de las artes y la educación artística; el cual, ayuda a establecer vínculos culturales entre las regiones y sus comunidades.

La educación artística puede entenderse como aquella que contempla no sólo la educación estética, sino la educación integral del alumno por medio del desarrollo de las competencias expresivo-creativas; lo que supone el aprendizaje de los valores estéticos, las técnicas y los materiales propios de cada lenguaje artístico y la aplicación de dichos conocimientos al trabajo creador, además de la incorporación de los elementos culturales que conforman a México como un país pluriétnico y multicultural.⁶

A nivel operativo, es una experiencia de enseñanza-aprendizaje que permite, tanto la apreciación como la apropiación de la creatividad artística, en un proceso donde las personas reinventan los elementos de su alrededor transformando en creación los materiales sonoros, corporales, visuales, literarios y virtuales que componen la realidad. En particular, el valor de la práctica artística desde la más temprana edad trasciende la mera apropiación de valores estéticos, ya que también representa una forma de construcción y reinención del mundo por parte de los niños a partir de una relación cognoscitiva con el contexto en que se desenvuelven. Durante los primeros años de vida, de forma natural los niños juegan, cantan, bailan y dibujan; actividades que son imprescindibles para desarrollar su sistema sensorial, motor, cognitivo, imaginativo y emocional, lo que les permite “aprender a aprender”.

⁶ Jiménez Lupercio, Arturo. “Consideraciones sobre las políticas de educación artística en México”, en: Revista La Vasija, año 1, número 2, México, abril-julio de 1998, Págs. 95- 96.



Como señala la especialista en pedagogía musical y doctora en filosofía y ciencias de la educación, Andrea Giráldez Hayes: “las artes son un componente esencial en la formación de los individuos. Desde la danza y la música al teatro, las artes visuales o las nuevas modalidades de arte digital, todas las artes proporcionan a los niños y las niñas formas de expresión únicas, permitiéndoles explorar nuevas ideas, acercarse desde distintas perspectivas a la realidad y participar, conocer y respetar su propia cultura y las de los demás”.⁷ De tal modo que esta rama educativa y formativa tiene un gran valor en sí misma pues establece un universo propio, cuya construcción de sentido va acompañada por su propio acontecer vital.

Bajo esta perspectiva, la estética no solo se concibe como conocimiento sensible del mundo donde se emplean todos los sentidos para apropiarse del entorno al interpretar y reflexionar acerca de las cosas y hechos percibidos o expresados artísticamente en valoraciones particulares. También se entiende como un modo que tiene el hombre para relacionarse con los demás hombres, consigo mismo y con el medio, incorporando principios éticos, ambientales y salubres, intuiciones y emociones para tener una vida más digna, justa, espiritual y armónica. De esta forma se estimula el desarrollo sensible y cognitivo de los individuos y las sociedades, junto al fortalecimiento de las facultades creativas y expresivas que de hecho se favorecen con la práctica artística.⁸

El contacto de las niñas y niños con las disciplinas artísticas los dotan de experiencias muy enriquecedoras a través de las cuales obtienen elementos didácticos y formativos esenciales para su desenvolvimiento cotidiano, favoreciendo la libertad de expresión, la sensibilización y la emoción por aprender nuevas habilidades que llegan a desarrollar gracias a la educación artística. En efecto, los beneficios que conllevan “las prácticas artísticas juegan un

⁷ Giráldez Hayes, Andrea. “Reflexiones en torno al valor de la educación artística”, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura / Metas Educativas 2021. Dirección electrónica: <https://www.oei.es/historico/metas2021/expertos19.html> [consultada 01/02/2019]

⁸ García Ríos, Antonio Stalin, “Enseñanza y aprendizaje en la educación artística”, en: Revista El Artista [en línea], noviembre, 2005, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/874/87400207.pdf> [consultada 28 de enero de 2019]



papel preponderante. La capacidad integradora, comunicadora, sensibilizadora y de expresión de los lenguajes artísticos ofrece un gran potencial para procesos de intervención social al poder generar estrategias dentro de programas o políticas de desarrollo [...] tienen un alto potencial para propiciar cambios positivos en procesos educativos y culturales, e incluso dar soporte a procesos de resiliencia”.⁹

Diversos especialistas han destacado la importancia del papel que desempeña la educación artística en la cultura contemporánea y en el currículum escolar, tales como: la educación visual, la música, la expresión corporal, el teatro, la danza o el cine y las producciones audiovisuales. Este espectro educativo amplía las posibilidades de desarrollo de la sociedad, así como la calidad de la formación profesional de quienes tienen contacto con las artes desde épocas tempranas, porque se detectan y potencian los talentos artísticos de las personas, otorgándoles la posibilidad de que la práctica artística trascienda a niveles especializados y, con el tiempo, se convierta en una vocación de vida y un camino profesional.

En este sentido, la escuela debe convertirse en un espacio capaz de ofrecer oportunidades para el desarrollo de la autoestima, la creatividad, el pensamiento crítico, las emociones y los valores sociales a través de las artes. Desgraciadamente, la escuela mexicana tiene muchas asignaturas pendientes para fortalecer la formación artística de la infancia y la juventud a causa de diversos factores; pero sobre todo, porque el objetivo del sistema educativo nacional en cuanto a proporcionar una formación integral del alumno no se ha cumplido a cabalidad y únicamente se han logrado desarrollar de manera parcial las capacidades potenciales de los niños y jóvenes educandos.¹⁰

Basta observar que en México, el tiempo que los estudiantes de primaria dedican a la educación artística es muy

⁹ Kiulina, Dace (coordinador). *Cultura y arte como factores de cohesión social y desarrollo urbano sostenibles Estudio de 'Buenas Prácticas'*, Latin American Arts of Inclusive Cities (LAAIC) / Dirección General de Cooperación Internacional, Barcelona España, 2017, p. 12

¹⁰ Sin embargo, a nivel nacional, podemos destacar por sus buenos resultados en la capacitación de docentes el Programa de Actividades Culturales de Apoyo a la Educación Primaria (PACAEP), el cual funciona desde 1983 y ha tenido como propósito el de reforzar la formación artística de los educandos y favorecer su acercamiento a los quehaceres culturales.



reducido: alrededor de 78 por ciento cursa materias como la lectura, escritura y literatura, además de matemáticas, ciencias naturales e idiomas; pero apenas el 4 por ciento se dedica a las artes y otras materias, según lo indica el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su “Panorama de la Educación 2015”.¹¹ En este punto, Socorro Godínez Rojas, académica de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) advierte que “aunque en el discurso se sitúa a la educación artística, en el marco de las políticas educativas abiertas y gratuitas, en la práctica, la educación artística es elitista, excluyente y discriminatoria” y que “se deja en manos de los profesores del Sistema Educativo Nacional la impartición de la Educación Artística, pero no se les brinda la formación, capacitación y/o actualización necesarias”.¹²

Hoy en día, es una apremiante necesidad contar con “profesores y artistas capaces de asentar su trabajo en principios teóricos sólidos, de reconocer que el mundo del arte está en conversación permanente con los cambios culturales y sociales que experimentamos a diario, de dar respuestas apropiadas a las diversas situaciones que se plantean en su labor docente, de diseñar proyectos educativos fundamentados y de reflexionar sobre su propia práctica”.¹³ Resulta indispensable que los educadores, artistas y todos aquellos profesionales que intervienen en cualquier proceso de educación artística tengan a la mano elementos teóricos y propuestas metodológicas que enriquezcan su práctica docente. Por tanto, uno de los ejes de la presente iniciativa lo observamos en el planteamiento de que el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y las autoridades educativas del Estado, de manera conjunta, promuevan entre profesores, artistas y en el conjunto de profesionales que intervienen en los procesos formativos de las niñas, niños y adolescentes en materia artística; esquemas de capacitación y profesionalización

¹¹ “Panorama de la Educación 2015. México”, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México, 2015. Disponible electrónicamente en: <https://www.oecd.org/mexico/Education-at-a-glance-2015-Mexico-in-Spanish.pdf> [consultada 15/02/2019]

¹² “Mozart ‘revive’ y da clases en escuela de Tlahuac”, Diario El Universal, 7 de febrero de 2018 / corresponsal Sarai Cabral. Dirección electrónica: <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/musica/mozart-revive-y-da-clases-en-escuela-de-tlahuac#imagen-1> [consultada 18/02/2019]

¹³ Andrea Giráldez y Lucía Pimentel (coordinadoras). *Educación artística, cultura y ciudadanía. De la teoría a la práctica*, Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura (OEI). 2021 Metas Educativas, Madrid, España, p. 5.



para que enriquezcan continuamente su labor y puedan adoptar nuevos enfoques en la programación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.¹⁴



La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha insistido en la necesidad de que todos los Estados del mundo y sus instituciones reconozcan la importancia de la **educación artística**, en virtud de su potencial para fomentar la creatividad en las personas, así como la diversidad cultural en la sociedad; por lo cual, debe concebirse como una asignatura fundamental dentro de la planificación curricular de cualquier escuela y entorno de aprendizaje de los niños y jóvenes.

La educación artística debe estar garantizada para todos los individuos, tanto en el contexto de la educación formal como no formal, porque está directamente ligada a la construcción de identidad en las comunidades; que es donde se establece la relación entre memoria y creación en la práctica artística y, con ello, un patrimonio vivo y dinámico. En este sentido, el ejercicio artístico no sólo se concibe como un legado a salvaguardar sino como una acción cultural continua que representa una dialéctica que dinamiza el sentido de la cultura y de la identidad, afianzando el derecho a la diferencia y la tolerancia, ya que las prácticas artísticas fortalecen y recrean los referentes de los diversos grupos, etnias y géneros, con los cuales se sienten representados, identificados y socialmente cohesionados.

II

Por lo que respecta al marco jurídico, a nivel nacional, la *Ley General de Cultura y Derechos Culturales* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017) se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución que entraron en vigor en el año 2009, los cuales incorporaron los conceptos de “derecho de acceso a

¹⁴ Actualmente, la formación artística es una rama programática vigente que opera el Instituto Zacatecano de Cultura para promover el desarrollo de las actividades académicas-artísticas como el teatro, la danza, el grabado y la literatura, a la vez de coadyuvar a la formación de cuadros profesionales y técnicos en los campos de la producción, enseñanza y la crítica de arte. Sin embargo, es necesario reforzar los programas en la materia y generar esquemas y mecanismos de coordinación con la Secretaría de Educación de Zacatecas.

la cultura” y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado. También sirvieron de base para la creación de la Secretaría de Cultura (el 17 de diciembre de 2015) y su siguiente reglamento (promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016).



Con anterioridad, el Estado mexicano reconoció en los tratados internacionales el conjunto de derechos culturales; no obstante, en la *Ley General de Cultura y Derechos Culturales* sólo quedaron enunciados de manera explícita nueve derechos culturales. En fechas recientes, el 28 de septiembre de 2016, la Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) firmaron una Carta de Intención para la promoción y el desarrollo de los derechos culturales como habilitadores esenciales en el ejercicio efectivo de los demás derechos humanos.¹⁵

En el plano local, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas* establece en su artículo 33 que “las leyes del Estado protegerán el patrimonio artístico y cultural de la Entidad. Las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad, promoverán el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del Pueblo zacatecano”.

La *Ley de Educación del Estado de Zacatecas* en su artículo 7 establece la obligación de las instituciones educativas públicas y privadas de alcanzar determinados fines específicos, entre ellos, el de “impulsar la creación, apreciación y expresión artística en todos sus ámbitos y modalidades”, tal como se expresa en la fracción VII. Por su parte, el artículo 24, fracción III, señala que “las actividades culturales serán desarrolladas por las instituciones educativas, en todos los niveles, tipos y modalidades, con un enfoque inclusivo, y estarán orientadas a [...] fomentar

¹⁵ “UNESCO MÉXICO Y CNDH FIRMAN CARTA DE INTENCIÓN PARA IMPULSAR LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS CULTURALES”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comisión General de Comunicación, Ciudad de México, Comunicado de Prensa DGC/246/16 a 28 de septiembre de 2016. Dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_246.pdf [consultada 01/03/2019]



la capacidad de iniciativa y creatividad mediante la actividad artística”. Por último, el artículo 138 en su párrafo primero establece que “las autoridades educativas podrán obtener colaboraciones diversas como tiempo o espacio en emisiones de radio, televisión, prensa escrita, internet u otras similares, para promover ediciones especiales, de difusión o asesoría de programas educativos públicos en investigación, ciencia, cultura y artes”.

Bajo este marco y, a nivel general, al amparo de los derechos culturales de todos los mexicanos que establece nuestra Carta Magna, la presente Iniciativa plantea una serie de pautas normativas para validar el derecho de todos los zacatecanos a participar libremente en la vida artística de la comunidad, mediante el acceso a la cobertura de actividades, bienes y servicios artísticos que proporcionan las instituciones educativas y culturales. Todas las personas y en especial los niños y jóvenes deben contar con los elementos y condiciones para conocer, apreciar, desarrollar y expresarse a través de los lenguajes artísticos que les permitan ejercer integralmente sus capacidades creativas y, en su caso, usufructuar y defender la creación intelectual.

Esta propuesta integra una serie de acciones a ejecutar por parte del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de su competencia, en apoyo a la creación, investigación, formación y capacitación en las diferentes disciplinas artísticas. En particular, el Instituto Zacatecano de Cultura, como órgano rector de la política cultural, y la Secretaría de Educación de Zacatecas, como responsable de los servicios educativos en la Entidad; deberán coordinarse para diseñar las estrategias que garanticen la calidad de la educación artística en las instituciones de Educación Básica y Media Superior, con la participación de los integrantes del Sistema de Desarrollo Cultural del Estado de Zacatecas.

De esta forma, el diseño y la estructuración de la presente propuesta legislativa, establece las siguientes pautas, lineamientos y objetivos específicos:



- Que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos instrumenten estrategias para la formación y crecimiento del sector poblacional interesado en las artes y el consumo de productos culturales, así como el reconocimiento de éstos como portadores de identidad, valores y la memoria común. Al mismo tiempo de celebrar convenios de colaboración con el gobierno federal, con las entidades federativas y entre sí, para el desarrollo de actividades de capacitación, educación e investigación artística.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Garantizar una educación artística de calidad para todas las niñas, niños y adolescentes en la Educación Básica y Media Superior, la cual les ayude a desarrollar su sensibilidad y capacidad creativa, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Entidad.
- Coadyuvar a que se incluyan de manera efectiva las disciplinas artísticas en el ámbito escolar: teatro, danza, literatura, plástica, música, artes audiovisuales y digitales, entre otras.
- Fortalecer los procesos de capacitación de profesores, artistas y profesionales que intervienen en los procesos formativos de los niños y jóvenes, con objeto de generar nuevos enfoques y metodologías didácticas que mejoren la calidad de la impartición de la educación artística en las instituciones educativas y culturales del Estado de Zacatecas.
- Propiciar que el lenguaje y el conocimiento que permiten construir las disciplinas artísticas, se incorporen como un nuevo saber que enriquezca nuevas perspectivas para establecer estrategias para el desarrollo comunitario en las ciudades y la cohesión social.
- Favorecer, a través de la educación artística, la percepción y la expresión estética en las niñas y niños, así como la apropiación de contenidos imprescindibles para su formación integral que les permita potenciar sus múltiples capacidades creativas, motrices, sensoriales y afectivas.



- Fomentar el uso y desarrollo de los medios de comunicación, de la tecnología y de las empresas de la industria cultural para la difusión artística en sus distintos campos.

- Impulsar el proceso de enseñanza y aprendizaje artístico para que las niñas, niños y adolescentes zacatecanos logren:

1. Desarrollar su competencia artística y cultural a partir del acercamiento a los lenguajes, procesos y recursos de las artes, con base en el trabajo pedagógico diseñado para potencializar sus capacidades, atender sus intereses y satisfacer sus necesidades socioculturales.

2. Adquirir los conocimientos y las habilidades de las diversas disciplinas artísticas: artes visuales y plásticas, expresión corporal y danza, música, teatro, literatura, que les permitan desarrollar su pensamiento artístico, paralelamente a sus actitudes y valores, mediante experiencias estéticas que mejoren su desempeño creador.

3. Interiorizar la importancia de la diversidad y la riqueza del patrimonio artístico y cultural a través del descubrimiento y experimentación de los diferentes aspectos del arte, mediante la realización de actividades cognitivas, estéticas y afectivas.

4. Desarrollar su creatividad, autoexpresión y la integración de la personalidad, al allegarse del conocimiento del arte como una disciplina de estudio rigurosa.

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 15 de septiembre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Coro del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.



LXIII LEGISLATURA
PRIMERA SESION ORDINARIA
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1260, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural.

La diputada justificó su iniciativa conforme a los siguientes



CONSIDERANDO PRIMERO

La música es un aspecto cultural con arraigo histórico en el territorio zacatecano y en su población.

En el año 2010, en base a la necesidad de contar con un coro monumental profesional de calidad en el Estado, que cubrieran el área de música coral, nace de esfuerzos extraordinarios y coordinados del Gobierno del Estado y la Secretaría de Administración (antes Oficialía Mayor) de la Unidad Administrativa Banda Sinfónica del Estado, se desprendió el “proyecto piloto” Coro del Estado de Zacatecas, quienes agrupan a lo mejor del talento zacatecano.

Después de más de una década de que naciera la agrupación, tras años de formación, integración, consolidación y madurez dejó atrás su origen de “proyecto piloto” y elevó su rango al ser hermano de la Banda Sinfónica del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO

El Coro del Estado de Zacatecas debutó en el año 2009, tras años de arduo trabajo, se ha consolidado como el espacio coral más importante en el Estado.

Ha participado en Festivales Culturales, así como en celebraciones especiales como el Día del Zacatecano en Ciudad de México, que se ha conmemorado con conciertos de gran magnitud presentados en el Auditorio Nacional acompañados del cantautor zacatecano Pepe Aguilar, la Sala Netzahualcóyotl de la UNAM y el Palacio de Bellas Artes.

Además, ha sido partícipe de diferentes presentaciones especiales de la Orquesta del Estado de Zacatecas que han destacado por ser diferentes e innovadoras a nivel local.

Oportunamente debido al talento que existe dentro del Coro, se ha invitado a diferentes integrantes a participar como solistas en conciertos de la OCEZ y a ser parte de estudios de ópera reconocidos a nivel nacional.

CONSIDERANDO TERCERO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Hoy más que nunca, nuestros compañeros del Coro, necesitan de nuestro apoyo para que sigan su noble labor, que además es esencial como derecho humano y como constructor de las nuevas generaciones.

Necesitan más que un aplauso que nos robe el aliento con cada una de sus presentaciones, como representantes populares no podemos dejar pasar la valiosa oportunidad de hacer historia.

Los invito compañeras y compañeros legisladores a considerar lo siguiente:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo décimo segundo, establece el Derecho a la Cultura y la obligatoriedad del Estado a promover los medios para su desarrollo.

Que es necesario dar certidumbre a las y los integrantes del Coro del Estado de Zacatecas, condiciones laborales e incorporación formal a la administración pública centralizada.

Que es necesario contar por vez primera en el Estado de Zacatecas con una agrupación coral estable y monumental, de calidad y gran nivel con el respaldo del Poder Ejecutivo.

Convencida que como órgano público descentralizado, al igual que su hermana la Orquesta Sinfónica de Zacatecas, el Coro del Estado de Zacatecas, se encontrará seguro y protegido de cualquier intento de superposición de intereses particulares de cualquier otra dependencia de la administración pública.

Motivada ante la gran oportunidad que hoy se nos presenta, de hacer historia y dejar cimentado un nuevo legado para Zacatecas, los invito compañeras y compañeros legisladores como representantes populares a que me apoyen respaldando esta iniciativa con Decreto.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 15 de septiembre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea la Orquesta Sinfónica del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1259, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural.

La diputada justificó su iniciativa conforme a los siguientes

CONSIDERANDO PRIMERO

Cada civilización se autoconstruye a través del tiempo en línea directa con su realidad, que va dejando huella y plasmando un relato, un acontecimiento, un hecho, una historia. Así mismo, cada nación, cada pueblo y cada cultura labran criterios y principios muy en relación a sus realidades, circunstancias, contextos y necesidades. Mismos que darán forma a su cultura, costumbres, creencias, formas de ser, tradiciones, etc. Parámetros que sin excepción van de la mano del tiempo, y se transforman conforme cambian las circunstancias y el camino natural de la evolución.

Es así como también se dan origen las agrupaciones músico-culturales. Son conformadas muy en relación a la forma de ser de una cultura. Sus diseñadores son miembros de ésta cultura la cual, delinea sus fronteras de acuerdo a sus necesidades, contextos y tiempos. Mismas que se realizan de forma orgánica y directa en relación a sus principios, cultura, y costumbres.

Que son predeterminados de acuerdo a un tiempo, un espacio, un contexto en un punto geográfico específico.

CONSIDERANDO SEGUNDO



En Zacatecas patrimonio cultural de la humanidad, después de un lento desarrollo musical profesional, nace la Orquesta de Cámara del Estado (OCEZ) quienes cumplen poco más de seis años innovando y transformando constantemente la vida cultural de nuestra Entidad.

Con más de cincuenta integrantes, se han logrado colocar como las mejores y la única en su género en el estado, reconocida a nivel regional y nacional, siempre comprometidos con lo más importante, el desarrollo profesional del talento zacatecano.

Hoy, el trabajo de la Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas (OCEZ) termina siendo el reflejo fidedigno de su propia sociedad, cultura, pueblo y comunidad. Que con el tiempo, y debido al paralelismo de similitud existente entre proyecto y cultura, logra justificar su actividad y por ende, busca prolongar su existencia. Además, logra reflejar el tiempo y lugar de su creación; generando arraigo, identidad, tradición y costumbre.

CONSIDERANDO TERCERO

Como resultado y a causa de la suma de trabajo y esfuerzo para lograr lo anterior, arroja una acción que a su vez se va transformando en una causa más grande; al grado de convertirse en una representación comunitaria, en un acontecimiento que solo los oriundos conocen, y responden su ejercicio, originando unificación, compromiso, desarrollo, consolidación y sobre todo un objetivo común a los involucrados para lograr una actividad comunitaria que dé sentido al hecho de ser originario de Zacatecas.

Nuestro Estado, en el caso particular de la Orquesta, es una gran excepción, al no contar formalmente con una Orquesta Sinfónica. Ciertamente es, que desde el año 2014 la Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas (OCEZ) conjugó a los mejores músicos profesionales para lograr establecer el proyecto, y que con tan solo 22 integrantes logró consolidarse en la identidad cultural del Estado; hoy después de más de seis años, con 50 integrantes, setenta presentaciones y más de veinte mil espectadores reunidos, nacionales y extranjeros, se consolidan como la única



agrupación orquestal-sinfónica profesional que logró, en contra de todo pronóstico, darle una nueva identidad cultural a Zacatecas, consolidándose como el proyecto cultural más importante en la historia reciente de nuestra Entidad.

La OCEZ, es la única agrupación del Estado en reunir lo mejor de la cultura, al ser pionera en la integración de trabajos de diversos géneros con obras de gran formato sinfónico como: ballets, óperas, música popular y contemporánea; y repertorios de variados géneros como el rock, pop, disco, entre otros. Logrando ser la única agrupación zacatecana el pisar el Fórum Cultural Guanajuato, uno de los escenarios internacionales más importante de México.

CONSIDERANDO CUARTO

La Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas es el espacio de desarrollo profesional, de interpretación y difusión de la música sinfónica clásica, mexicana, contemporánea e internacional que debido a su talento, sensibilidad y destreza musical ha logrado interactuar tanto con solistas, como agrupaciones y directores de alto nivel nacional e internacional.

A pesar de lo anteriormente expuesto, la actual Orquesta de Cámara del Estado, no han logrado su pleno desarrollo al depender, como vertiente más de la Banda Sinfónica de Zacatecas adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, lo que ha provocado limitantes y constantes desavenencias presupuestarias al no contar con personalidad jurídica ni patrimonio propios.

Por ello hoy la OCEZ, un proyecto que dejó de ser “piloto” y se convirtió en una hermana de la Banda del Estado, desde finales del año 2018, dejó su forma de agrupación de cámara y elevó su rango a un trabajo de agrupación sinfónica, justificándose en base a su tamaño actual, que con su dotación artística, con un constante crecimiento profesional y laboral, logra transformarse y merece, con méritos más que suficientes y justificados ser la Orquesta Sinfónica de Zacatecas, proyectada para ser la Orquesta



**LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO**

del Gobierno del Estado como un organismo público descentralizado para el bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propios, promoviendo su apoyo, preservación y la protección de los esfuerzos generados por un grupo de músicos zacatecanos para el beneficio de toda su sociedad.

CONSIDERANDO QUINTO

En conclusión, existen muchos argumentos para apoyar la consolidación de la agrupación de tal índole. No debemos derrochar la oportunidad de asegurar un espacio músico-cultural por generaciones por venir y ver beneficiado al Estado. El esfuerzo, empuje y convicción que este grupo de jóvenes zacatecanos ha realizado no debe pasar desapercibido. Es un esfuerzo verdaderamente colectivo y social que cristaliza el trabajo de varios estratos involucrados: autoridades, legisladores, ciudadanos, y músicos. Sumando y atendiendo a la cultura, al Estado, a su economía, para su sociedad, por conducto de los aparatos correspondientes que reflejan el espíritu democrático de nuestro país y que paralelamente construyen otra agrupación musical con el sello de identidad que refleje nuestra cultura, procedencia y nuestras raíces.

CONSIDERANDO SEXTO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo décimo segundo, establece el Derecho a la Cultura y la obligatoriedad del Estado a promover los medios para su desarrollo.

Que es necesario dar certidumbre a las y los integrantes de la actual Orquesta de Cámara del Estado de Zacatecas condiciones laborales e incorporación formal a la administración pública.

Que es necesario contar por vez primera en el Estado de Zacatecas con una Orquesta Sinfónica profesional, de calidad y gran nivel con el respaldo del Poder Ejecutivo.



Convencida que como un organismo público descentralizado, la Orquesta Sinfónica de Zacatecas, se encontrará segura y protegida de cualquier intento de superposición de intereses particulares de cualquier otra dependencia que integral la administración pública.

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 13 de octubre del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que crea el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, presentada por el Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1351, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad internacional, a través de la UNESCO ha expresado que: “(...) La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. (...)

La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa,



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



“toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”

H. LEY
DE

El estado de Zacatecas destaca en el país como capital de la cultura. Aquí convergen diversas expresiones tradicionales y contemporáneas que enaltecen la diversidad histórica y cultural de la región; así como la pluralidad de la sociedad mexicana. La música, parte de la interculturalidad que nos describe, goza de preponderancia en el estado, especialmente a través de las bandas de viento, que engalanan las principales plazas populares.

Entre las más representativas e importantes en la entidad, destacan la Banda sinfónica, la Orquesta de cámara y el coro del estado de Zacatecas. Se trata de instituciones con amplia historia y arraigo en el pueblo zacatecano.

En tales agrupaciones convergen distintas generaciones de músicos que, con vocación, participan para fomentar la identidad cultural en la sociedad. Actualmente, las tres instituciones carecen de reconocimiento legal, aunque cuentan con una vida administrativa permanente que depende del gobierno del estado por lo que atendiendo al mandato legal de regularidad que impera en la administración pública, al tiempo de generar un merecido reconocimiento en su favor, es que propongo ante ustedes el proyecto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 3 de la Ley que crea el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” que contenga, como atribuciones propias del organismo organizar y administrar tales agrupaciones. Lo anterior permitirá regularizar su situación jurídica, generar orden administrativo para su vida interna y garantizar su permanencia en la vida cultural del estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Cultural fue la competente para estudiar y analizar las iniciativas formuladas ante esta Asamblea Popular, así como



para emitir el dictamen relativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. EL CONCEPTO DE CULTURA. La *cultura* es un concepto de gran amplitud semántica porque conlleva una diversidad de significados y sentidos que varían dependiendo del contexto en que se utilice y, más específicamente, por su ubicación dentro de las ciencias sociales, especialmente de la sociología, la psicología y la antropología social. Para efectos prácticos, podemos retomar el amplio concepto de Edward Burnett Tylor que definió a la cultura como

...todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres y cualesquiera otros hábitos o capacidades adquiridas por el hombre en cuanto miembro de la sociedad.¹⁶

Otra definición muy consistente, más contemporánea y con mayores elementos explicativos que resulta de gran utilidad, es la del antropólogo y crítico cultural Nestor García Canclini quien apunta que:

...la cultura abarca el conjunto de los procesos sociales de significación, o, de un modo más complejo, la cultura abarca el conjunto de procesos sociales de producción, circulación y consumo de la significación en la vida social.¹⁷

¹⁶ García Sierra, Pelayo. *Diccionario filosófico. Manual de materialismo filosófico*. Prólogo de Gustavo Bueno, Biblioteca Filosofía en español, España, Primera edición (diciembre 2000), p. 406.

² Canclini, Néstor García. *Diferentes, desiguales y desconectados*, Editorial Gedisa. Serie Cla-De-Ma, Barcelona, 2004, p. 34.

¹⁷ Canclini, Néstor García. *Diferentes, desiguales y desconectados*, Editorial Gedisa. Serie Cla-De-Ma, Barcelona, 2004, p. 34.



Como podemos ver, esta última dilucidación marca una diferencia entre cultura y sociedad pero, al mismo tiempo, interrelaciona ambas, y le integra elementos simbólicos en un proceso dinámico que va generando diversos significados, abarcando lo socio-material y lo significativo de la cultura.

En las últimas décadas, existe un consenso en cuanto a considerar la cultura como el cúmulo de experiencias aprendidas por una comunidad con todas sus implicaciones; desde 1982 la UNESCO argumentó que

...en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social.

En ese contexto, se emitió la Declaración de México sobre las Políticas Culturales donde se asienta, en un sentido muy amplio, la consideración de la cultura como

...el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social” donde se “engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”; y “que la cultura otorga al ser humano su capacidad de expresión, tomar conciencia de sí mismo y poner en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.¹⁸

¹⁸ Declaración de México sobre las Políticas Culturales. Conferencia mundial sobre las políticas culturales México D.F., 26 de julio - 6 de agosto de 1982. Disponible electrónicamente en:



TERCERO. CULTURA E INSTITUCIONES. La cultura conlleva

una gran fuerza e impacto porque ayuda a crear individuos con espíritu crítico y capacidad para desarrollar su conciencia personal y social, mediante el cultivo de la inteligencia y el despliegue de sus facultades creativas; es decir, no sólo implica la simple adquisición de conocimientos sino la conformación de una estructura de valores cívicos y una herramienta implacable para construir ciudadanía y fortalecer el compromiso de cada individuo en sociedad.

José Vasconcelos decía que la cultura “engendra progreso y sin ella no cabe exigir de los pueblos ninguna conducta moral”; de ahí la importancia de fomentar la cultura entre las personas sin distinciones de clase o cualquier otra consideración. Justamente, la Secretaría de Educación Pública fue diseñada por el propio José Vasconcelos en 1921, quien propuso una Dirección General de Estudios Extracurriculares y de Estética que se encargara de administrar la cultura y proteger los derechos culturales.

Tiempo después se creó el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), durante el inicio del periodo de posguerra en 1946, como una institución orientada a estimular la producción



artística y fortalecer la labor de enseñanza cultural, así como difundir la actividad artística en México.



En el año 2015, se creó la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, que impulsó la creación artística e intelectual, integrando a todos los organismos públicos autónomos involucrados con la cultura, así como las televisoras y radiodifusoras con contenido cultural, para difundir, desarrollar y dar más accesibilidad al rubro, a los bienes y a los servicios culturales que tutela el Estado Mexicano.

A pesar de que la cultura y todas sus manifestaciones e industrias son un sector que ha crecido en importancia en nuestro país, al punto de que se han convertido en una preocupación primordial en las agendas de acción política nacional, la normatividad en materia de cultura requiere un mayor dinamismo y avance.

García Canclini y Lourdes Arizpe advierten que esto se debe, por una parte, al desconocimiento de la población con relación a las leyes socioculturales y su repercusión dentro del espectro de la colectividad y, por otra, a que se requiere un compromiso mayor por parte del Estado mexicano en su conjunto con la cultura y generar una conciencia crítica como un derecho fundamental colectivo respecto a su acceso, protección, difusión y salvaguarda.



Por otra parte, el entendimiento de la cultura es tan abarcador y complejo que representa todo un reto su definición por sus múltiples vertientes y repercusiones, en esta valoración nos centramos en dos aspectos fundamentales: la política cultural y el derecho a la cultura, como tarea institucional y como derecho de la sociedad.

A nivel general, el derecho a la cultura puede enmarcarse dentro del derecho social relativo al estudio de aquellas normas jurídicas que regulan la protección del arte, del quehacer público en materia cultural, del patrimonio y, en general, todo lo relativo al derecho humano de acceso y goce de las expresiones, manifestaciones y creaciones del espíritu humano.

Este derecho abarca la relación del Estado, los particulares y las organizaciones de la sociedad con el conocimiento y las experiencias artísticas o aquellas que poseen contenido cultural.

El connotado jurista Raúl Ávila Ortiz define al derecho cultural como:

...un subsistema jurídico normativo que tiene un objeto directo y otro indirecto: por un lado, regula relaciones del mundo de la cultura objetiva, dinámica, cuantificable y enajenable; por el otro, se extiende a la cultura subjetiva, estática, inmensurable y no enajenable. El derecho cultural, además, es ciencia que estudia, sistematiza y



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2011-2013



explica las hipótesis jurídicas culturales y sus vinculaciones con esas realidades histórico-sociales normadas.¹⁹

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Hoy en día, los derechos culturales significan el derecho humano a la identidad y el patrimonio cultural, el acceso y participación en la vida cultural, el derecho a la educación y formación, así como a la cooperación cultural, la información y comunicación de los valores culturales.

Asimismo, el derecho a la cultura forma parte de la llamada tercera generación de derechos, de la cual se desprenden los “derechos de los pueblos” y cuyo objeto radica en promover e incentivar el progreso social para elevar el nivel de vida de todas las sociedades, haciendo valer sus derechos: a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a una alimentación adecuada y a la educación, entre otros que permitan una vida digna a cada persona.

De esta forma, a partir del reconocimiento de los derechos civiles y políticos, siguió el de los derechos económicos, sociales y culturales hasta proclamar y reconocer en fechas recientes, tanto en los tratados internacionales como en los textos constitucionales, los mencionados derechos de tercera generación.

¹⁹ Ávila Ortiz, Raúl. *El derecho cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*, UNAM-Coordinación de Humanidades, México, Primera edición diciembre del año 2000, p. 50.



CUARTO. LA NUEVA NORMATIVIDAD EN MATERIA

CULTURAL. A nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados Partes a reconocer el derecho de toda persona a “participar en la vida cultural”, tal como lo establece su artículo 15.

Otro referente histórico del desarrollo jurídico-institucional a nivel global en materia cultural, lo observamos en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales que se celebró en la Ciudad de México en agosto del 1982, donde la representación mexicana declaró que

..la cultura procede de la comunidad entera y a ella debe regresar. No puede ser privilegio de élites ni en cuanto a su producción ni en cuanto a sus beneficios. [...] La democracia cultural supone la más amplia participación del individuo y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma.

A partir de entonces, la comunidad internacional llegó al consenso de que la cultura es un elemento trascendental en el desarrollo integral de los miembros de cualquier sociedad porque coadyuva al mejoramiento de las naciones.

En el ámbito nacional, el 2 de octubre del 2008, el pleno de la LX legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión votó a favor y por unanimidad, la enmienda a los



artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de hacer explícito el acceso a la cultura como un derecho básico de todos los mexicanos e incluir la cultura en los medios de comunicación, dándole con ello, otra dimensión a la esfera cultural en los ámbitos público, legal, jurídico y político.

Esta reforma adicionó un párrafo noveno al primero y reformó la fracción XXV; también adicionó una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 referente a la inclusión del Derecho a la Cultura. Con esta reforma, el Poder Legislativo quedó facultado para diseñar un marco jurídico en materia cultural que permitiera que la aplicación del presupuesto respondiera a una política cultural; en otras palabras, se abrió un espacio para debatir acciones específicas para la definición de una “política de Estado” que corresponda no solo al Poder Ejecutivo Federal, sino también al Legislativo.

Bajo ese escenario se fue proyectado para el 19 de junio del año 2017, se publicara en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y está sustentada en las reformas a los artículos 4 y 73 de la CPEUM que entraron en vigor en el año 2009, e introdujeron las nociones de “derecho de acceso a la cultura” y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019 - 2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

bienes y servicios culturales brindados por el Estado. Con anterioridad, habían servido de base para la creación de la Secretaría de Cultura el 17 de diciembre de 2015 y su promulgamiento promulgado también en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016: de ahí su importancia como referente legislativo.

En el plano estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 33 señala que “las leyes del Estado protegerán el patrimonio artístico y cultural de la Entidad. Las autoridades estatales y municipales, con la participación de la sociedad, promoverán el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del pueblo zacatecano”.

Por su parte, la *Ley Orgánica del Municipio* en su artículo 30, relativo a las derechos y obligaciones que otorga la Constitución local a los habitantes de los Municipios en el territorio estatal, establece en su fracción X la obligación de “conservar, difundir y preservar la arquitectura, tradiciones históricas y patrimonio artístico y cultural del Municipio en el que residan”.

Asimismo, el artículo 60, fracción VII, del mismo ordenamiento, enumera las facultades de los Ayuntamientos en materia de cultura municipal en los siguientes incisos:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- a) Promover y difundir la cultura y la identidad de la comunidad;
- b) Organizar la educación artística, fortalecer las bibliotecas públicas y apoyar los museos municipales, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural;
- c) Establecer políticas públicas que promuevan la cultura y las artes; y
- d) Ejercer las funciones que, en materia de promoción y gestión cultural, artística y del patrimonio cultural prevengan las leyes y reglamentos en la materia.

Por lo que respecta a Zacatecas, en el año de 1991, inició formalmente sus actividades el Centro Cultural de Zacatecas (actualmente Instituto Zacatecano de Cultura) ubicado en el edificio donde anteriormente se había construido un hospital en 1889. Desafortunadamente, a la fecha, este espacio se ha utilizado mayormente para albergar oficinas administrativas más que como un centro cultural activo, tal como funcionaba inicialmente.

El Instituto Zacatecano de Cultura es la entidad del Gobierno estatal que funge como eje rector de las políticas públicas en materia cultural en el Estado de Zacatecas. Por tanto, se encarga de coordinar los eventos, talleres y festivales más importantes de la Entidad, tales como: el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival del Folklor, el Festival de Jazz, el Festival de Teatro de Calle, entre otros.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Entre las políticas culturales que proporciona a la sociedad, el Instituto Zacatecano de Cultura es el encargado de diseñar planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo cultural de las niñas, niños y adolescentes zacatecanos; cobertura que es necesario fortalecer, democratizar, ampliar y focalizar.

QUINTO. LA NORMATIVIDAD Y SU ARMONIZACIÓN. La iniciativa de Ley de Cultura del Estado de Zacatecas, así como las demás propuestas de reforma en la materia analizadas por esta Soberanía Popular, responden a la obligación de armonizar el marco jurídico estatal en materia cultural con la *Ley General de Cultura y Derechos Culturales*, lo mismo que las políticas estatales y municipales en Zacatecas con la política del Estado mexicano.

Una de sus modificaciones sustantivas respecto a la *Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas*, radica en que plantea regir al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" al reorganizar su estructura y normatividad interna en este dictamen con objeto de contar con un solo instrumento jurídico que establezca las bases para aplicar los principios, lineamientos, políticas, programas y proyectos que validen el derecho humano a la cultura en el estado de Zacatecas.



H. LEY DE CULTURA DEL ESTADO

De manera complementaria da la posibilidad de usar y aprovechar las innovaciones tecnológicas para difundir la cultura y lograr su cobertura en todo el territorio estatal y, al mismo tiempo, busca fortalecer la participación de las entidades federativas y los municipios en la implementación de la Política Nacional de Cultura para cumplir con los postulados contenidos en el artículo 4° constitucional, para lo cual armoniza el marco jurídico en los niveles de gobierno estatal y municipal.

En función de lo anterior, implementa las facultades del Estado y sus Municipios para desarrollar políticas y acciones de investigación, conservación, protección, fomento, formación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias. También establece los mecanismos de coordinación de acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en los tres niveles de gobierno, a fin de impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural material e inmaterial en el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Finalmente, la estructura orgánica de la Ley está compuesta por las generalidades, la enumeración de los derechos culturales, las políticas en la materia y sus bases de coordinación, los sistemas de información, la participación social y privada para concluir con la parte orgánica y la conformación del Instituto



LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



M. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Zacatecano de Cultura. Esta Iniciativa con Proyecto de Ley se
construye a partir de 35 artículos, 9 Capítulos y 5 artículos
transitorios.

Esta Legislatura estima que esta Ley representa un avance sustancial para una nueva configuración de la organización institucional y el impulso a nuevas políticas culturales acorde con la Ley General de Cultural y Derechos Culturales.

SEXTO. CULTURA Y SOCIEDAD. La Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural, dada la importancia de las iniciativas, convocó a la sociedad para conocer su opinión sobre las iniciativas, y el desarrollo cultural en la entidad.

En ese contexto, se llevaron a cabo tres foros de consulta bajo la modalidad de parlamento abierto; el primero de ellos fue en fecha 3 de septiembre, en él concurrieron artistas, creadores, gestores culturales, consultores, colectivos culturales, y funcionarios del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”.

En ese primer ejercicio, los participantes plantearon temas importantes como: industrias culturales, fortalecimiento de la cultura municipal, promoción y enseñanza de la lectura, organización interna del instituto, cursos de capacitación y formación de creadores entre otros temas.



Bajo ese contexto, los integrantes de colectivos como *No Vivimos del Aplauso*, creadores, consultores, artistas y promotores culturales, entre ellos, los CC. Martha Alicia Mejía, Sergio Salinas, Ma. de Jesús Muñoz Reyes, Martín Letepichia, Noé Germán Rendón Jara, así como el director del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, el maestro Alfonso Vázquez Sosa, coincidieron con la necesidad de ampliar la participación y propusieron efectuar una nueva convocatoria para incluir a los municipios con el tema del desarrollo cultural.

En atención a lo anterior, la Comisión de Desarrollo Cultural determinó emitir una nueva convocatoria con una temática consensada con el Instituto de Cultura “Ramón López Velarde”.

Por lo anterior, se emitió la convocatoria y tuvo como fecha límite para recibir ponencias el 20 de octubre de 2020, y celebrar el Primer foro de Consulta y Análisis para la emisión de la Ley de Cultura del estado de Zacatecas los días 28 y 30 de octubre del año citado bajo los siguientes temas:

- Desarrollo cultural municipal.
- Desarrollo educativo, formación artística y profesionalización.
- Industrias culturales y formación de audiencias.
- Participación social y democracia cultural.



- Organización y cultura regional, y
- Descentralización, modernidad y desarrollo cultural.

Las participaciones se organizaron, según el temario, en el siguiente orden:

- **DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL**

PONENTE

Leopoldo Elías Smith.

Artista escénico y gestor Cultural

Ma. de Jesús Muñoz Reyes.

Consultora en temas culturales

Jesús Darío Andrade Haro

Narrador y trabajador de la Cultura

Carmen Reyes García

Finestra. Gestoría Cultural

Alfonso Vázquez Sosa

Dir. del Instituto Zacatecano de Cultura *Ramón López Velarde*

Gabriel Edmundo Torres Muñoz

Gestor Cultural en el ámbito Municipal

- **INDUSTRIAS CULTURALES Y FORMACIÓN DE AUDIENCIAS**

PONENTE

Patricia Vargas Romo

Integrante de la Comisión de la Ley de Desarrollo Cultural del Movimiento No Vivimos del Aplauso Zacatecas

María Teresa Velázquez Navarrete

Directora del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión

Arturo García Cuéllar

Juan Pablo García Cuéllar

Martín de Jesús López Hernández



Orquesta de Cámara y Coro del Estado de Zacatecas

Daniel Escoto Villalobos

Concertista, docente y gestor cultural

Alfonso Sosa Vázquez

Dir. del Instituto Zacatecano de Cultura

Ramón López Velarde

Noé Germán Rendón

Actor y docente, representante de la Compañía La Ciénega Teatro.

- **DESARROLLO EDUCATIVO, FORMACIÓN ARTÍSTICA Y PROFESIONALIZACIÓN**

PONENTE

Arturo García Cuéllar

Juan Pablo García Cuéllar

Martín de Jesús López Hernández

Orquesta de Cámara y Coro del Estado de Zacatecas

Carmen Reyes García

Finestra. Gestoría Cultural

Mrs. María Del Rocío Chávez Ávila.

Consultora en Proyectos Culturales.

- **PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEMOCRACIA CULTURAL**

PONENTE

Lucía Ortiz González

Docente y Lic. en Administración.

Martín Letechipia Alvarado

Miembro del movimiento “No Vivimos Del Aplauso Zacatecas”

Vicente Rodríguez Cervantes

Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Zacatecas

Carmen Reyes García

Finestra. Gestoría Cultural



DESCENTRALIZACIÓN, MODERNIDAD Y DESARROLLO CULTURAL

PONENTE

Efraín Martínez de Luna

Actor y director teatral y docente

Alejo García Cuéllar

Juan Pablo García Cuéllar

Martín de Jesús López Hernández

Orquesta De Cámara y Coro del Estado de Zacatecas

Carmen Reyes García

Finestra. Gestoría Cultural

Por otro lado, también se recibieron las ponencias y participaciones de 9 municipios a través de sus institutos de cultura con las siguientes temáticas.

CULTURAS POPULARES DE LOS SITIOS PATRIMONIO MUNDIAL EN EL CAMINO REAL DE TIERRA ADENTRO DEL SURESTE ZACATECANO

Instituto Municipal de Cultura Villa González Ortega, Zacatecas

DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL

Instituto Municipal de Arte y Cultura de Sombrerete

PROPUESTA DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO, PARA EL PRIMER FORO DE CONSULTA Y ANÁLISIS, PARA LA EMISIÓN DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PROFR. Jorge Dávila Ibarra

MTRA. Ma. Vannesa López Alcalá Coordinadora de Cultura

NOCHISTLÁN DE MEJÍA “LA CASA DEL JARABE”



Instituto Municipal De Cultura “Ernesto Juárez Frías”

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS

H. VICENTA RODRÍGUEZ CERVANTES. Instituto de Cultura del Municipio de Zacatecas.

MUNICIPIO DE VETAGRANDE- DIRECCIÓN DE CULTURA
LIC. VENTURA BLADIMIR GURROLA M.

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA- DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL Y DESCENTRALIZACIÓN
Instituto Municipal de Cultura de Miguel Auza, Zac

MUNICIPIO DE GUADALUPE- PROPUESTA A LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
Instituto Municipal de Cultura en Guadalupe

La información recabada y el enriquecimiento de las propuestas, fortalecieron la pertinencia de las temáticas que se abordaron en las iniciativas de ley que han dado origen al presente Decreto.

Esta Soberanía Popular agradece a las organizaciones y ciudadanos su participación y aportaciones para fortalecer el contenido del presente Decreto.

SÉPTIMO. DERECHOS CONSTITUCIONES E INCLUSIÓN. Las reformas constitucionales que nuestro país ha implementado a partir del año 2011, en materia de derechos humanos con el objetivo de que los ciudadanos gocen de los derechos



fundamentales que se establezcan en la carta magna, así como en los tratados internacionales que la nación haya suscrito.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Lo anterior no tiene precedentes en la historia constitucional y jurídica de nuestro país e impacta de manera determinante en el funcionamiento del Estado mexicano. La reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar y garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con ello se abría un nuevo marco jurídico de inclusión social y democrática en la vida política y jurídica del país. En ese tenor, la iniciativa que se presentó tiene afirmaciones positivas para la inclusión y ejercicio del derecho a la cultura de sectores sociales con discapacidad y pueblos indígenas que también son sujetos de la cultura y que tienen manifestaciones culturales esenciales para composición pluricultural de nuestro país y Estado.

Por ello, la Comisión Legislativa llevó a cabo la consulta sobre el contenido de la ley, en fecha 6 de mayo del presente año, solicitando la opinión y posibles observaciones a la Nación Pluriétnica Indígena A.C., Delegación Zacatecas.

En fecha 17 de junio de este año, la representante de la Gubernatura Nación Pluriétnica Indígena A.C. Delegación



Zacatecas, la Lic. Sandra Aurora Andrade Ruvalcaba, expresó lo siguiente:

Atendiendo al historiador Guillermo Bonfil Batalla, se trata de un “México profundo” que se resiste pese a la tensión propia de las circunstancias de dominación, tanto las internas propias como aquellas derivadas del mundo globalizado, creando y recreando su cultura, haciendo suyos elementos culturales externos, y en ocasiones callando como estrategia de resistencia.

En ese sentido, atender esa agenda pendiente significa ampliar un espacio para la conservación de las lenguas originarias y de la identidad étnica, mediante mecanismos de ley como las propuestas de nueva Ley de Cultural del Estado de Zacatecas, lo cual vemos expresado en la redacción a la que tuvimos acceso, cuyo documento fue analizado por la Gubernatura Nacional Pluriétnica Indígena A.C., delegación Zacatecas.

Celebramos la redacción del artículo 6, en donde se establece explícitamente la libertad creativa y la igualdad de las culturas, pero sobre todo el fragmento que establece como principios de la materia cultural “la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades”, como elementos para garantizar la diversidad y los derechos humanos de los pueblos originarios.

Sobre el artículo 7, es relevante que se establezca que el estado debe respetar “los derechos culturales individuales o colectivos”, que va acorde con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales de los que México forma parte.

En general, vemos una ley muy positiva, al garantizar que cualquier individuo puede tener acceso al desarrollo de la cultura en el territorio estatal, tanto a la difusión, publicación, conservación y reproducción, incluida la posibilidad de obtener recursos económicos para dichos proyectos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En consecuencia esta dictaminadora atiende en el contenido del presente dictamen las opiniones en torno a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En cumplimiento a lo anterior, con base en las Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de ley o Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas, la Comisión Legislativa envió solicitud al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, el cual contestó mediante oficio número IZC/D.G./338/2021 de fecha 18 de junio, en el citado oficio, el ente público adjunta la evaluación del impacto presupuestario.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo que en continuidad con el proceso legislativo, se envió a la Secretaría de Finanzas, la evaluación del impacto presupuestario del ente público citado. En consecuencia, la citada dependencia emitió en fecha 25 de junio del presente año, el dictamen de estimación suscrito por su titular el M.I. Ricardo Olivares Sánchez, en el cual se asienta lo siguiente:

DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY DE CULTURA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

I. IMPACTO EN EL GASTO POR LA CREACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN O FUSIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS. De conformidad al formato de evaluación y estimación de impacto presupuestario presentado por la comisión de desarrollo cultural de la H. LXIII Legislatura del Estado, en el apartado 2 denominado Análisis Programático, numeral 2.1 orgánico-administrativo, se manifiesta que la iniciativa:

- No Requiere estructura orgánica nueva ya que la ley puede atenderse con la estructura orgánica en operación del instituto la cual está considerada en la Secretaría de Administración, **sin embargo**, para la total implementación del proyecto se requiere la actualización de categorías para 4 jefaturas de departamento, 3 subdirecciones y 3 direcciones.
- Requiere plazas de nueva creación.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN PROGRAMAS APROBADOS. De conformidad al numeral 2.3.3 del formato para la evaluación y estimación del impacto presupuestario, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y organismos autónomos, **no requiere** de la modificación de programas presupuestarios vigentes.

III. DETERMINACIÓN DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO. En base a la estimación de impacto presupuestario, se destinarían \$108,000,000.00 para



**M. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

capítulo 1000; \$6,800,327.00 para capítulo 2000, \$134,452,475.41 para el capítulo 3000; \$5,275,000 para el capítulo 4000 y \$396,000.00 para el capítulo 5000.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES.

En base a la estimación de impacto presupuestario, las actividades a desarrollar derivadas del proyecto que implican gasto, son las siguientes:

- Procurar que los habitantes acudan a las bibliotecas públicas;
- Promover la lectura, así como la difusión de las culturas que prevalecieron y prevalecen en el Estado y de la cultura en general;
- Promover el acceso a museos y a todo espacio tendiente a difundir la cultura;
- Difundir la cultura a través de plazas públicas y en eventos gratuitos;
- Fomentar las creaciones artísticas;
- Aprovechar la infraestructura cultural existente;
- Implementar medios tecnológicos para difundir las expresiones culturales del Estado; y
- Que las personas con discapacidad y las personas de los sectores vulnerables tengan acceso a los eventos culturales y a la cultura;
- Coordinar la ejecución de la política cultural en el Estado;
- Elaborar, conjuntamente con la Coordinación de Planeación, el Programa Estatal de Cultura, en congruencia con el Programa Nacional de Cultura y Plan Estatal de Desarrollo, así como evaluar periódicamente su ejecución, de conformidad a lo establecido en la presente Ley;
- Impulsar la incorporación de la cultura en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales de desarrollo;
- Propiciar y estimular la creación artística;
- Establecer relación con los medios de comunicación para promover y difundir la cultura;
- Administrar, coordinar y operar la Ciudadela del Arte y la Fototeca del Estado, los centros culturales, los teatros, las bibliotecas, las hemerotecas, las pinacotecas, las fonotecas, las galerías y los foros, así como todos aquellos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

inmuebles o espacios en donde se proporcionen servicios culturales que le sean adscritos orgánicamente;

Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar las tradiciones y costumbres, en especial las extinguidas o en posibilidad de desaparecer, así como promover, preservar y difundir el acervo cultural del Estado;

- Fomentar, administrar y promover la apertura de nuevos centros culturales que respondan a los procesos socioculturales en la Entidad;
- Proponer la inversión de recursos públicos y privados, en la promoción, difusión, así como el apoyo y fomento a la creación y expresión artística;
- Administrar, coordinar, operar y conservar los museos adscritos al Instituto, propiciando que el personal tenga la especialización necesaria en museología, museografía y otras ramas;
- Investigar, rescatar y fomentar la cultura popular en los términos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- Promover la capacitación de maestros, promotores y agentes culturales, procurando la formación de cuadros básicos para la adecuada multiplicación y difusión de la cultura;
- Realizar todo tipo de actividades sobre libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general, relacionados con la investigación, la creación y la información cultural;
- Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal”, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural; (señalar la fecha y creación del festival del folclor)
- Realizar y coordinar programas de apoyo para los municipios con la finalidad de promover el conocimiento de sus tradiciones y costumbres y la conservación de su patrimonio histórico, artístico y cultural;
- Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de artistas, creadores e investigadores;



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Registrar, organizar, incrementar, preservar, proteger y difundir el patrimonio bibliográfico, hemerográfico y documental (quitar) de carácter histórico o, en su caso, moderno, cuando por su valor sea necesario preservarlo, protegerlo y difundirlo;

• Impulsar la creación de fundaciones, fondos, patronatos y demás organizaciones de la sociedad civil, orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural, así como promover las acciones relacionadas con el mecenazgo;

• Administrar su patrimonio de conformidad con la legislación aplicable y realizar los actos jurídicos tendientes a la consolidación de su patrimonio;

• Promover o celebrar los acuerdos de coordinación y demás instrumentos legales establecidos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como los contratos, convenios y demás documentos, con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con otras entidades federativas y municipios, así como con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado;

• Impulsar la observancia de tratados, convenciones y protocolos, así como recomendaciones de carácter internacional en materia de cultura;

• Apoyar, en lo que corresponda y dentro del ámbito de su competencia, a los órganos municipales de cultura;

• Generar y promover la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones culturales;

• Promover acciones culturales para la niñez y la juventud, en coordinación con las dependencias u organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal;

• En coordinación con (otras dependencias) la Secretaría de Turismo, promoverá la realización de agendas turísticas culturales y programas turísticos destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural del Estado, así como de sus manifestaciones artísticas;

• Promover con las instancias correspondientes, la formación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas industrias culturales, para que puedan ser objeto de mecanismos de fomento y estímulos económicos;



- Difundir en los medios masivos de comunicación, las acciones y programas que contribuyan a formar públicos para las expresiones culturales, y
- Las demás que establezca la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la presente Ley y otras disposiciones legales.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA. En base a la estimación de impacto presupuestario

1. Modelo cultural que responda a las necesidades de desarrollo cultural de las y los zacatecanos en los niveles locales y globales.
2. Administración y gestión para el desarrollo integral de la cultura en Zacatecas.

VI. DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

el impacto presupuestario de la implementación de la iniciativa de Ley de Cultura del Estado y Municipios, se determina

Factibilidad NEGATIVA y Balance Presupuestario Sostenible de efecto NEGATIVO

La iniciativa de Ley de cultura del estado y sus municipios **implicaría** un costo de \$254,923,802.41; más un incremento de un 20% para los años subsecuentes.

Por lo que pese a la necesidad de establecer disposiciones jurídicas para la instrumentación de las políticas públicas estatales de conformidad con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, derivado de la situación económica por la que atraviesa el Estado, y por la disminución significativa de los fondos federales participables para el ejercicio fiscal 2021: No es recomendable la creación o modificación de las Leyes; a menos que se realicen con un esfuerzo al interior del ente.

El dictamen de estimación de impacto presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas es un documento riguroso y



constituye una directriz para racionalizar y ordenar el trabajo legislativo. En el presente caso, esta Representación Popular considera pertinente efectuar, sobre el citado documento, las siguientes observaciones:



**M. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios exige un análisis cuidadoso de las iniciativas de ley y de reformas que se presentan ante esta Soberanía Popular, con la finalidad de no expedir ordenamientos que no tienen sustento presupuestal y, en consecuencia, no podrán ser debidamente cumplidos.

En tal contexto, se analizó a detalle la iniciativa de Ley de Cultura del Estado y Municipios de Zacatecas, con la finalidad de no establecer disposiciones que implicaran una carga excesiva en las finanzas estatales, dadas las condiciones económicas vigentes, y a las que se hace referencia en el dictamen de estimación citado.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el presente ordenamiento legal se ajusta a las exigencias de la Ley de Disciplina y, en ese sentido, podemos afirmar, con la mayor seguridad, no se previeron disposiciones excesivas desde el punto de vista presupuestal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. En el apartado IV, denominado *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades*, la Secretaría transcribe el contenido del artículo 36 de la Ley, donde se establecen las facultades del

Instituto Zacatecano de Cultura, sin embargo, se estima pertinente señalar que no se trata de nuevas atribuciones, toda vez que ya se encontraban previstas en, al menos, tres ordenamientos diversos: la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley que crea el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y el Estatuto Orgánico del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”.

Es decir, el contenido del citado artículo 36 no prevé nuevas atribuciones, por lo que no genera, a juicio de esta Soberanía, una carga presupuestal mayor, toda vez que el Instituto ya cuenta con una estructura administrativa responsable de tales actividades, como se desprende de su Estatuto Orgánico.

3. La Ley que hoy se aprueba tiene como uno de sus objetivos propiciar la colaboración de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, para difundir las manifestaciones culturales en el estado.

Conforme a ello, los costos que pudieran derivar de la citada Ley serían, en todo caso, compartidos por la Federación, el Estado y los Municipios.



De la misma forma, señalar que por lo que se refiere a los distintos festivales culturales que se organizan en el estado, se trata de actividades consolidadas y para cuya celebración ya se prevén recursos presupuestales en cada ejercicio fiscal.

4. En el dictamen de estimación se establece que *no es recomendable la creación o modificación de las leyes, a menos que se realicen con un esfuerzo al interior del ente.*

De lo expresado se deduce que el ente público encargado de operar la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es decir, el Instituto Zacatecano de Cultura, puede cumplir con las facultades y obligaciones que la nueva normatividad le impone bajo criterios de disciplina financiera y racionalidad presupuestal.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se faculta a los entes públicos a regular y emitir sus propias normas para el ejercicio y disciplina financiera.

En tal contexto, la disciplina financiera es la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes



publicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Con base en lo expresado, se considera que el ente público, es decir, el Instituto Zacatecano de Cultura, de acuerdo con las observaciones contenidas en el dictamen de estimación presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, podrá implementar acciones de racionalidad financiera y presupuestal.

Cabe mencionar que es facultad de los entes públicos, según el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado, que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Entes Públicos deberán observar las disposiciones siguientes:

Reglas al aprobarse el Presupuesto de Egresos

Artículo 26 Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Entes Públicos deberán observar las disposiciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado.

[...]



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En atención a lo anterior, los entes públicos pueden organizar su programación de gasto y operatividad interna, bajo principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera mediante proyecciones de ahorros y economías presupuestales, que en ningún momento serán en detrimento de la calidad y desempeño de la función y la administración pública como lo establece la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Conforme a lo expuesto, el dictamen estimación de impacto presupuestario de la Secretaría de Finanzas, presenta la posibilidad de que por medio de la estructura administrativa existente en el ente público se pueda operar la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

5. Finalmente, con el objeto de fortalecer la viabilidad económica del dictamen de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el tema de la transferencia de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, que actualmente está adscrita a la Secretaría de Administración, no se generaría una presupuestación adicional, en virtud de que el recurso presupuestal, así como el patrimonio de la Banda Sinfónica, pasarían al Instituto de Cultura para su administración y organización. De igual manera, en los casos



de la Orquesta de Cámara y el Coro del Estado de Zacatecas, por lo cual, en estos temas, el ente público tendría las suficiencia presupuestaria para cumplir con su función.

**IA. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Con base en las consideraciones expresadas, se tiene la certeza de que el Instituto Zacatecano de Cultura estará en condiciones de aplicar el contenido del presente instrumento legislativo, atendiendo a las leyes en materia de disciplina financiera y a las recomendaciones expresadas por la Secretaría de Finanzas en el dictamen de estimación de impacto presupuestario.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo se

DECRETA



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto fomentar, coordinar y regular las acciones en materia cultural en la entidad, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo 2. Las autoridades competentes para la interpretación y aplicación de la presente Ley son las siguientes:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Director General del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- III. Los Ayuntamientos, y
- IV. Los Directores de los Institutos Municipales de Cultura o su equivalente.

Artículo 3. La Ley tiene por objeto:

- I. Promover el derecho de acceso a la cultura, el cual será garantizado por el Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la presente Ley;
- II. Fomentar, difundir, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales;
- III. Establecer mecanismos mediante los cuales la autoridad competente ejecutará y evaluará la política cultural del estado;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- IV. Garantizar la participación de las personas en la vida cultural, así como el acceso a los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Definir la competencia de la autoridad estatal y municipal en materia cultural;
- VI. Regular las acciones de los órganos encargados de la preservación, difusión, promoción, fomento e investigación de todas las manifestaciones culturales y artísticas;
- VII. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos estatal y municipales, así como organizaciones culturales y la sociedad en general;
- VIII. Promover el conocimiento de la cultura en el estado en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IX. Impulsar la cultura como eje central del desarrollo educativo, económico y social del estado, y
- X. Garantizar la igualdad en el ámbito de la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas para hombres y mujeres, asegurando la inclusión de manera equitativa, facilitando el acceso a ellas a todos los individuos, especialmente a las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

CAPÍTULO II INSTITUCIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA CULTURAL

Artículo 4. Son instituciones del desarrollo cultural en el estado:

- I. El Instituto de Cultura “Ramón López Velarde”;
- II. Los Institutos Municipales de Cultura o su equivalente, y
- III. Las organizaciones, colectivos, asociaciones civiles de promoción y difusión cultural.



Artículo 5. Para la aplicación de esta Ley, se entiende por:

I. Beneficiario: Las personas físicas, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura;

II. Director General: Al Director General del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;

III. Industria Cultural: A la empresa que tenga como finalidad la producción, distribución y comercialización masiva de productos culturales;

IV. Instituto: Al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;

V. Institutos municipales: A los Institutos Municipales de Cultura o su equivalente;

VI. Ley General: La Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

VII. Mecenas: A la persona física o jurídica que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto y sin que obtenga contraprestación económica alguna;

VIII. Mecenazgo: El financiamiento total o parcial que realiza una persona física o jurídica, con carácter de donación, altruismo y sin fines de lucro, para la ejecución de proyectos o actividades culturales que son de interés general;

IX. Política cultural: Al conjunto de normas, acciones y prácticas que adopte una comunidad para alcanzar sus objetivos en el campo cultural;

X. Programa Estatal: Al Programa de Desarrollo y Difusión Cultural del Estado de Zacatecas;

XI. Registro: El Registro Estatal de Creadores y Promotores Culturales;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XII. Sistema Estatal de Cultura: Conjunto orgánico y articulado de estructuras funcionales responsable de concertar y coordinar con las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, las acciones que el Gobierno del Estado, a través del Instituto, lleve a cabo para el desarrollo cultural del Estado;

XIII. Sistema Estatal de Información Cultural: Tiene por finalidad documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles; registro de creadores y promotores culturales, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y

XIV. SIZART: Al Sistema Zacatecano de Radio y Televisión.

Artículo 6. Los principios rectores que rigen la política cultural son:

- I. El respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. La igualdad de las culturas;
- III. El reconocimiento de la diversidad cultural;
- IV. El reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. La libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, y
- VI. La igualdad de género.

Artículo 7. La política en materia cultural será ejercida por el Instituto y los Institutos municipales, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y en la presente Ley, observando el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 8. La política cultural del estado deberá:

- I. Promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales, incluidos, el



conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas;

II. Implementar estrategias y acciones que contemplen a las diferentes corrientes culturales;

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

III. Impulsar la formación de artistas, artesanos, docentes, investigadores, promotores y administradores culturales;

IV. Propiciar el fomento y desarrollo cultural de forma directa y coordinada, para garantizar la vinculación de los diversos actores culturales en beneficio de la sociedad, y

V. Preservar, promocionar, difundir e investigar la diversidad cultural local, regional y nacional.

CAPÍTULO III DERECHOS CULTURALES

Artículo 9. El Estado respetará los derechos culturales individuales o colectivos de las personas sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 10. Además de los previstos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, son derechos de los ciudadanos:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

II. Tener acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal;

III. Elegir libremente una o más identidades culturales;

IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;



LXIII LEGISLATURA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2021



VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

VIII. A la protección por parte del Gobierno del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor;

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y

X. Los demás que en materia cultural se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado y en otras leyes.

Artículo 11. El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, implementarán programas o acciones para:

- I. Procurar que los habitantes acudan a las bibliotecas públicas;
- II. Promover la lectura, así como la difusión de las culturas que prevalecen en el estado y de la cultura en general;
- III. Promover el acceso a museos y a todo espacio tendiente a difundir el arte y la cultura;
- IV. Difundir la cultura en las plazas públicas y en eventos gratuitos;
- V. Fomentar las creaciones artísticas;
- VI. Impulsar la formación artística y cultural de los jóvenes y niños, y
- VII. Aprovechar la infraestructura cultural existente.

CAPÍTULO IV MECENAZGO CULTURAL



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
AGOSTO - 2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 12. Dentro de los proyectos objeto de mecenazgo quedan comprendidos los procesos de creación de obras artesanales y artísticas a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor, en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica, arquitectónica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arte digital, cine, guion cinematográfico y fotografía. Asimismo, a las acciones de restauración y mantenimiento de bienes públicos con valor histórico o cultural; la promoción y difusión cultural a través de exposiciones, foros, presentaciones, sitios de Internet, radio, televisión y publicaciones; los donativos de bienes catalogados como bienes de valor histórico y cultural realizados a instituciones públicas y educativas.

También será considerado como mecenazgo cultural el pago total o parcial de proyectos de construcción de infraestructura para la cultura, espectáculo y entretenimiento, tales como teatros y auditorios públicos, así como la realización de actividades de formación, y encuentros entre profesionales, en los que se pongan en común técnicas y filosofías de trabajo que ayuden a un mejor conocimiento del patrimonio cultural.

Artículo 13. Para ser beneficiario de mecenazgos es necesario residir o desarrollar la actividad objeto del proyecto en el estado, y contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto.

Artículo 14. Para ser mecenas se deberá estar al corriente de las demás obligaciones fiscales que las leyes en la materia establezcan.

Conforme a ello, el mecenazgo podrá ser sujeto de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos legales.

Artículo 15. Un proyecto o actividad podrá ser financiado por más de un mecenas, pero la aportación que realice cada uno de ellos no podrá exceder de siete mil setecientos cincuenta veces al valor diario de Unidad de Medida y Actualización anuales por beneficiario.

Por ningún motivo, el mecenas pueda exceder el límite señalado en este artículo.

Artículo 16. Corresponde al Instituto emitir un reglamento en donde se contemple:



**M. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados en participar como mecenas;

II. Las características y requisitos que deben cumplir los proyectos o actividades que aspiran a ser financiados y sus beneficiarios;

III. El procedimiento y plazos para la recepción, evaluación y resguardo de los documentos que presenten los mecenas y posibles beneficiarios conforme a las fracciones que anteceden;

IV. El procedimiento a seguir para la entrega de los apoyos al beneficiario;

V. Elaborar y publicar un informe, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que contenga los montos erogados durante el primero y segundo semestres del ejercicio fiscal respectivo, según corresponda, así como la relación de mecenas, personas y proyectos beneficiados;

VI. Informar, en el portal oficial del Instituto, a los mecenas y a los aspirantes a beneficiarios, sobre los requisitos, alcances y beneficios del mecenazgo, y

VII. Establecer un sistema para el control de los informes que deben presentar los beneficiarios.

Artículo 17. Los beneficiarios tienen la obligación de presentar un informe trimestral al Instituto, explicando los gastos realizados hasta el momento y el avance en la ejecución del proyecto.

Artículo 18. El beneficiario que destine el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado o no compruebe los gastos realizados, deberá reintegrar la misma cantidad en efectivo o en especie, según sea el caso, al mecenas que le otorgó el apoyo y no podrá volver a concursar para ser beneficiario de un mecenazgo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que pueda hacerse acreedor en materia civil, penal o fiscal.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 19. Son atribuciones y facultades de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia cultural:

- I.** Garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los zacatecanos y el acceso a los bienes y servicios culturales;
- II.** Proponer los objetivos, estrategias y políticas públicas en materia cultural en el Plan Estatal de Desarrollo y emitir el Programa Estatal con base en ellos;
- III.** Impulsar estrategias y acciones para promover, preservar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas del Estado;
- IV.** Prever la asignación de recursos presupuestales suficientes para el financiamiento de las actividades culturales;
- V.** Realizar una evaluación anual sobre el impacto del Programa Estatal;
- VI.** Dictar acuerdos administrativos para la eficaz coordinación y ejecución de los programas culturales que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública;
- VII.** Impulsar la ampliación de infraestructura, creación, adecuación y remodelación de espacios públicos para uso y destino de actividades culturales y artísticas;
- VIII.** Encauzar las industrias culturales estatales hacia el desarrollo de servicios turísticos en la materia;
- IX.** Promover a las industrias culturales estatales como un atractivo turístico;
- X.** Establecer procedimientos administrativos preferenciales para las industrias culturales estatales;
- XI.** Mantener como prioridad el desarrollo de las industrias culturales estatales en las negociaciones comerciales que efectúe;
- XII.** Buscar la vinculación de las industrias culturales estatales a cadenas nacionales e internacionales de valor cultural y creativo;



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- XIII.** Evaluar la factibilidad de conceder estímulos fiscales a las industrias culturales estatales, y
- XIV.** Procurar que se asignen recursos para la creación de fondos que impulsen el desarrollo cultural del Estado en el Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia:

- I.** Impulsar el ejercicio de los derechos culturales, de las personas del municipio sin distinción de edad, sexo, condición social o física, así como su acceso a los bienes y servicios culturales del municipio;
- II.** Proponer en el presupuesto de egresos municipal los recursos necesarios para impulsar, difundir, fomentar, coordinar y desarrollar la actividad cultural en el municipio y sus comunidades;
- III.** Destinar un espacio físico a la actividad y a la administración cultural y artística del municipio con recursos humanos, financieros y materiales para su adecuado funcionamiento;
- IV.** Coordinarse con las autoridades estatales para la elaboración de los programas y políticas públicas en materia de fomento y desarrollo cultural del municipio en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal;
- V.** Emitir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para establecer y regular el desarrollo y la actividad cultural del municipio;
- VI.** Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, colectivos, organizaciones e instituciones públicas y privadas que se hayan destacado por su aportación a la promoción, desarrollo y actividad cultural del municipio;
- VII.** Promover la programación de actividades culturales en colonias,



barrios, parques, plazas públicas para difundir las manifestaciones artísticas y culturales;



VIII. Impulsar la formación e iniciación artística en el municipio;

IX. Promover la creación de consejos ciudadanos con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;

X. Impulsar en el municipio la inclusión en materia cultural de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia;

XI. Mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Cultural;

XII. Crear el padrón municipal de artistas, creadores y gestores culturales, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que se expidan, y

XIII. Establecer el padrón de espacios y servicios culturales del municipio.

Artículo 21. Para ser director del Instituto Municipal De Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener conocimiento en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural.

El Instituto municipal impulsará las siguientes acciones:

I. Proponer al Cabildo el programa de desarrollo y difusión cultural municipal integrando objetivos, estrategias, y procedimientos acorde a los lineamientos que prevé esta Ley, el Programa Estatal y demás disposiciones aplicables;

II. Podrán elaborar, de manera conjunta con otros municipios, planes y programas regionales de cultura;

III. Elaborar su proyecto de presupuesto de egresos y remitirlo al área correspondiente para su inclusión en el presupuesto del municipio;



- IV.** Impulsar la realización de talleres, cursos, concursos, ferias, eventos y conferencias sobre las distintas manifestaciones culturales;
- V.** Rendir un informe anual al Cabildo sobre la gestión y desarrollo cultural del municipio;
- VI.** Proponer el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a favor de personas, colectivos, organizaciones e instituciones públicas y privadas que se hayan destacado por su trayectoria, aportación y contribución a la cultura del municipio;
- VII.** Proponer la celebración de convenios de colaboración con el Gobierno del Estado, otros municipios, organizaciones e instituciones públicas y privadas en materia de cultura;
- VIII.** Preservar, investigar, promover y difundir las manifestaciones de la cultura popular del municipio y sus comunidades a fin de consolidar su identidad;
- IX.** Elaborar los registros y las estadísticas sobre los programas culturales e indicadores que den cuenta del impacto en el municipio y sus comunidades;
- X.** Impulsar la edición de libros, folletos, revistas y cualquier otro documento en su formato material o digital que promueva y fomente la cultura del municipio;
- XI.** Promover la creación de espacios para el fomento y difusión de las manifestaciones culturales del municipio;
- XII.** Participar en la Reunión Estatal de Cultura, y
- XIII.** Coordinar y vincular los proyectos de desarrollo cultural de los museos municipales y comunitarios.

CAPÍTULO VII SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CULTURAL



Artículo 22. El Sistema Estatal de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por finalidad documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, creadores, promotores y las manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente ley.

Artículo 23. La información integrada al Sistema Estatal de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; asimismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo al principio de máxima publicidad.

Artículo 24. Los municipios contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Cultural, en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

Artículo 25. El Instituto será el responsable del Sistema Estatal de Información Cultural, el cual estará armonizado con el Sistema Nacional de Información Cultural.

CAPÍTULO VIII SISTEMA ESTATAL DE CULTURA

Artículo 26. El Sistema Estatal de Cultura es el conjunto orgánico y articulado de estructuras funcionales, responsable de concertar y coordinar con las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, las acciones que el Gobierno del Estado, a través del Instituto, lleve a cabo para el desarrollo cultural de la entidad.

Artículo 27. El Sistema Estatal de Cultura, se integrará por:

- I.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto;
- II.** Los Ayuntamientos, a través de los Institutos municipales;
- III.** La Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”;
- IV.** Los representantes de la iniciativa privada;



- V. Los representantes de la sociedad civil;
- VI. Los representantes de los creadores y promotores culturales;
- VII. Los representantes de los migrantes zacatecanos, y
- VIII. Los representantes de los jóvenes.

Todos los cargos del Sistema Estatal serán honorarios y quienes los ejerzan no recibirán remuneración alguna por su participación.

El Reglamento de esta Ley, dispondrá el procedimiento de elección o de nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones IV a la VIII.

Artículo 28. El Sistema Estatal será coordinado por el Instituto, para lo cual deberá integrar mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública en los diversos niveles de gobierno, productores artísticos, organizaciones sociales y promotores culturales del estado que tengan relación con el objeto y contenido de la presente Ley.

Artículo 29. Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere esta Ley, el Instituto tendrá a su cargo:

- I. Coordinar la política en materia de cultura, en los términos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Coadyuvar con los municipios en la elaboración e implementación de los programas de cultura municipales;
- III. Gestionar recursos para dar seguimiento a programas y proyectos específicos;
- IV. Coordinar la programación de las actividades del sector cultural;
- V. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura, así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
- VI. Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Información Cultural;



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

VII. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;

VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos, y

IX. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

CAPÍTULO IX REUNIÓN ESTATAL DE CULTURA

Artículo 30. La Reunión Estatal de Cultura es el mecanismo de coordinación que tiene por objeto coadyuvar con los municipios, productores artísticos, organizaciones sociales, colectivos culturales, mecenas, instituciones académicas y promotores culturales del estado, en la elaboración e implementación de sus respectivos programas de trabajo en materia cultural.

Artículo 31. La Reunión Estatal de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias, organismos públicos, sociales, académicos de cultura en los municipios y el estado, la cual será presidida por el titular del Instituto.

Artículo 32. La Reunión Estatal de Cultura se efectuará, como mínimo, una vez al año, en la sede que designe el Instituto y podrán ser invitados, además de los señalados en el artículo anterior, los que el éste determine.

Artículo 33. La participación en la Reunión Estatal de Cultura se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

CAPÍTULO X ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMÓN LÓPEZ VELARDE”

Artículo 34. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 35. El objeto general del Instituto será impulsar, promover, difundir, fomentar, coordinar y desarrollar la actividad cultural en el



Estado, preservando y rescatando sus valores artísticos e históricos tradicionales y populares, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades culturales y artísticas.

Artículo 36. Son atribuciones del Instituto:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Impulsar el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos zacatecanos y habitantes del Estado;
- II. Coordinar la ejecución de la política cultural en el Estado;
- III. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación de Planeación, el Programa Estatal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como evaluar periódicamente su ejecución de conformidad a lo establecido en la presente Ley;
- IV. Elaborar anualmente un diagnóstico sociocultural que integre a los creadores, artistas, promotores o gestores culturales de las distintas expresiones culturales;
- V. Impulsar la incorporación de programas y políticas culturales en el Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales de desarrollo;
- VI. Propiciar la creación, en colaboración con los municipios, de centros regionales de desarrollo cultural;
- VII. Propiciar y estimular la creación y formación artística en todos sus géneros;
- VIII. Establecer los mecanismos institucionales y convenios necesarios para vincularse con el SIZART y los distintos medios de comunicación para promover y difundir la cultura;
- IX. Conducir el Sistema Estatal de Cultura, para lo cual deberá integrar mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública en sus diversos niveles de gobierno, productores artísticos, organizaciones sociales y promotores culturales del estado que tengan relación con el objeto y contenido de la presente Ley;



X. Coordinar y operar la Ciudadela del Arte, la Fototeca del Estado, la Cineteca, el Centro Estatal de las Artes, los centros culturales, los teatros y los foros, así como todos aquellos inmuebles o espacios en donde se proporcionen servicios culturales que le sean adscritos orgánicamente;

H. LEGISLATURA DEL ESTADO. Promover programas de estímulos, premios y reconocimientos a estudiantes, creadores, investigadores, mecenas, asociaciones y colectivos culturales que contribuyen e impulsan la cultura en el Estado;

XII. Impulsar y realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendientes a rescatar las tradiciones y costumbres, en especial las extinguidas o en posibilidad de desaparecer, así como promover, preservar y difundir el acervo cultural del Estado;

XIII. Crear, fomentar, conservar, adecuar, administrar y promover espacios y centros culturales que respondan a los procesos socioculturales en la entidad;

XIV. Impulsar la creación, adecuación de espacios y centros culturales que promuevan la formación cultural y artística de las personas con discapacidad;

XV. Promover, en coordinación con las instituciones, organismos de la sociedad civil, e instituciones privadas, la celebración de eventos, ferias, exposiciones, festivales y cualquier actividad que tenga por objeto la promoción y difusión de la cultura en el Estado;

XVI. Promover el intercambio cultural dentro del estado, el país y el extranjero;

XVII. Proponer la inversión de recursos públicos y privados, en la promoción, difusión, apoyo y fomento de la creación y expresión artísticas;

XVIII. Organizar, administrar y promover las actividades artísticas y culturales de la Banda Sinfónica, la Orquesta de Cámara y el Coro del Estado de Zacatecas, así como fomentar la creación de agrupaciones comunitarias que difundan y promuevan la música tradicional en la entidad;



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIX. Administrar, coordinar, operar y conservar los museos adscritos al Instituto que se señalen en su Estatuto Orgánico, propiciando que el personal tenga la especialización necesaria en museología y museografía, así como establecer servicios educativos que promuevan actividades que favorezcan la comprensión de las temáticas y exposiciones;

XX. Investigar, rescatar y fomentar la cultura popular en los términos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;

XXI. Promover la capacitación de maestros, promotores y agentes culturales, procurando la formación de cuadros básicos para la adecuada multiplicación y difusión de la cultura;

XXII. Elaborar su programa editorial relativo a discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general, relacionados con la investigación, la creación y la información cultural;

XXIII. Difundir ediciones y publicaciones de interés cultural para el Estado y sus Municipios;

XXIV. Organizar el Festival Internacional y el Premio Iberoamericano “Ramón López Velarde”, el Festival Cultural de Zacatecas, el Festival Internacional de Teatro de Calle, el Festival de Jazz, el Festival Zacatecas del Folclor Internacional “Gustavo Vaquera Contreras”, el Festival de la Oralidad, y el Premio Estatal de Periodismo Cultural “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa Goyeneche y Villareal, así como llevar a cabo otros festivales, premios, eventos y espectáculos populares de carácter artístico y cultural;

XXV. Realizar y coordinar programas de apoyo para los municipios con la finalidad de promover el conocimiento de sus tradiciones, costumbres y la conservación de su patrimonio histórico, artístico y cultural;

XXVI. Investigar, rescatar, promover y difundir el patrimonio arqueológico, histórico y artístico del estado;

XXVII. Fomentar y estimular la producción, investigación y la actividad cultural de artistas, creadores e investigadores;



XXXVIII. Impulsar políticas públicas, programas y acciones que fomenten la promoción de la lectura y el libro;

XXXIX. Apoyar el establecimiento, desarrollo, modernización y actualización de las bibliotecas públicas, librerías y cualquier espacio público o privado para la lectura y difusión del libro;

XXX. Fomentar el respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual;

XXXI. Diseñar, organizar y operar programas de becas, estímulos, incentivos o apoyos para la formación y consolidación de creadores, artistas, autores e investigadores en cualquier especialidad cultural;

XXXII. Impulsar la creación de fundaciones, fondos y patronatos orientados al apoyo de acciones de fomento y desarrollo cultural, así como promover las acciones relacionadas con el mecenazgo;

XXXIII. Administrar su patrimonio de conformidad con la legislación aplicable y realizar los actos jurídicos tendientes a la consolidación de su patrimonio;

XXXIV. Promover y celebrar los acuerdos de coordinación y demás instrumentos legales establecidos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como los contratos, convenios y demás documentos, con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, con otras entidades federativas, municipios, instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado;

XXXV. Impulsar la observancia de tratados, convenciones y protocolos, así como recomendaciones de carácter internacional en materia de cultura;

XXXVI. Apoyar, en lo que corresponda y dentro del ámbito de su competencia, a los órganos municipales de cultura;

XXXVII. Generar y promover la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones culturales;



XXXVIII. Promover acciones culturales para la niñez y la juventud, en coordinación con las dependencias u organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal;

XXXIX. En coordinación con la Secretaría de Turismo, otras dependencias y la iniciativa privada, promover la realización de programas y agendas turísticas culturales del Estado y sus municipios destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural del Estado, así como de sus manifestaciones artísticas;

XL. Diseñar las estrategias y mecanismos para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos con la finalidad de incrementar los acervos documentales, pictóricos, escultóricos, gráficos, digitales, videográficos y, en su caso, artesanales;

XLI. Promover con las instancias correspondientes, la formación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas industrias culturales, para que puedan ser objeto de mecanismos de fomento y estímulos económicos;

XLII. Difundir en los medios de comunicación masiva, las redes sociales, las acciones y programas que contribuyan a formar públicos para las expresiones culturales, y

XLIII. Las demás que establezca la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 37. La Banda Sinfónica, la Orquesta de Cámara y el Coro del Estado de Zacatecas dependerán orgánicamente del Instituto, el que coordinará sus actividades a través de la unidad administrativa que se establezca en su Reglamento.

Por medio de tales instancias, el Instituto deberá difundir y fortalecer la música de concierto y las diferentes expresiones musicales de la entidad.

Artículo 38. El titular de la unidad administrativa será nombrado por el Director del Instituto, de conformidad con el Reglamento, donde se precisarán, también, las funciones de cada una de las instancias referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO XI ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO



LXIII LEGISLATURA
2018-2021

Artículo 39. Son órganos de gobierno del Instituto, los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

Artículo 40. La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado, quien podrá nombrar a un representante;
- II. Un Secretario técnico, que será el Director General del Instituto;
- III. Los vocales, que serán las personas titulares de:
 - a) La Secretaría de Educación;
 - b) La Secretaría de Finanzas;
 - c) La Secretaría de la Función Pública;
 - d) La Secretaría de Turismo;
 - e) La Coordinación Estatal de Planeación;
 - f) La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;
 - g) La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”;
 - h) Dos representantes de la iniciativa privada, y
 - i) Tres representantes de colectivos y organizaciones culturales.

Artículo 41. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honorarios y no recibirán remuneración alguna por su participación. Los integrantes serán suplidos en sus ausencias por la persona que ellos mismos designen.



Artículo 42. El Director General fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, sin derecho a voto.

Artículo 43. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño del Instituto, previa convocatoria del Presidente de la Junta, el cual podrá delegar esta facultad en el Secretario Técnico.

Artículo 44. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su ausencia, por la persona que él designe.

Artículo 45. La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus miembros y de acuerdo al tema a tratarse, podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, legisladores o representantes de organizaciones de la sociedad civil o instituciones de los sectores social, académico y privado. Dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

Artículo 46. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar el proyecto del Programa Estatal;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto, que el Director General someta a su consideración;
- III. Aprobar su Estatuto Orgánico, así como el Reglamento, los manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual y demás informes que el Director General someta a su consideración;
- V. Facultar al Director General a otorgar o revocar poderes generales o especiales, de acuerdo a la legislación aplicable;
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, y donaciones de cualquier tipo de patrimonio que enriquezca el acervo cultural del Estado;



**LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- VII.** Establecer los mecanismos de coordinación que el Instituto tendrá con las instituciones públicas, sociales y privadas, para el ejercicio de su actividad;
- VIII.** Aprobar y evaluar los proyectos y programas que debe realizar el Instituto, para la óptima consecución de su objetivo;
- IX.** Conocer y aprobar los convenios que se celebren para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- X.** Conceder a las personas, instituciones u organizaciones de la sociedad civil los reconocimientos por sus aportaciones al desarrollo cultural de la entidad y sus municipios;
- XI.** Aprobar, en su caso, la creación, modificación o extinción de las unidades de la estructura orgánica del Instituto, que el Director General someta a su consideración, y
- XII.** Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales.

Artículo 47. La administración del Instituto recaerá en un Director General que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. Para ser Director General deberá acreditar los requisitos establecidos en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo 48. Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto y sus programas presupuestarios;
- III.** Coordinar la elaboración del proyecto del Programa Estatal y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IV.** Formular el presupuesto del Instituto y presentarlo ante la Junta de Gobierno para su aprobación. Una vez aprobado, enviarlo a la



Secretaría de Finanzas para su inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, en los términos de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

- V.** Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VI.** Suscribir los acuerdos de coordinación, convenios o contratos relacionados que tengan por objeto la consecución del objeto del Instituto;
- VII.** Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y proporcionarle el auxilio necesario;
- VIII.** Participar en la Reunión Nacional de Cultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- IX.** Convocar y presidir la Reunión Estatal de Cultura;
- X.** Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno los informes financieros del Instituto;
- XI.** Otorgar o revocar poderes generales o especiales, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico, Reglamento y manuales del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- XIII.** Nombrar y remover al personal del Instituto, en términos de la legislación aplicable;
- XIV.** Proponer y promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la materia cultural;
- XV.** Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, así como conceder audiencias al público;



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XVI. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual sobre la gestión administrativa y financiera del Instituto, y

XVII. Las demás que establezca la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la presente Ley y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO XII PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 49. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen, en los términos de los acuerdos de coordinación que se establecen en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales;
- II. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado;
- III. Los derechos, subvenciones, apoyos, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal o estatal le destinen;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;
- V. Las donaciones, herencias o legados otorgados a su favor, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;
- VI. Los ingresos que obtenga de los servicios y actividades propias de su objeto, y
- VII. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO XIII ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 50. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa a cargo de la vigilancia, el control interno, la supervisión, evaluación del ejercicio de los recursos materiales y financieros, la disciplina financiera y presupuestaria, con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran generar responsabilidades



Administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Artículo 51. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 52. El Órgano Interno de Control contará con las áreas, organización y facultades que se establezcan en Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN LABORAL

Artículo 53. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se abroga la Ley que Crea el Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", aprobada mediante Decreto #16, publicado en el Suplemento al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 31 de diciembre de 1986.

Artículo tercero. Se abroga la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, aprobada mediante Decreto # 293, publicado en el Suplemento número 2 al número 66 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 16 de agosto de 2003.

Artículo cuarto. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Director General deberá someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de Estatuto Orgánico, Reglamento y la demás normatividad interna a que se hace referencia en esta Ley.

Artículo quinto. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Banda Sinfónica, la Orquesta de Cámara y el Coro del Estado de Zacatecas deberán transferirse al Instituto para constituir parte de su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con los



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

procedimientos previstos en las leyes de la materia y bajo la supervisión de la Secretaría de la Función Pública.

Los derechos de autor relativos a las grabaciones de la Banda Sinfónica, la Orquesta de Cámara y el Coro del Estado de Zacatecas se transferirán al Instituto en los términos de las Leyes en la materia.


Los derechos laborales de los servidores públicos que sean transferidos al Instituto serán respetados y garantizados.

Artículo sexto. El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” deberá implementar medidas de disciplina financiera y racionalidad de gasto para garantizar la operatividad de la presente Ley.

Artículo séptimo. La Legislatura del Estado dará seguimiento a la aplicación de la Ley, a efecto de proponer las modificaciones presupuestales en los siguientes presupuestos de egresos.

Artículo octavo. Se derogan las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

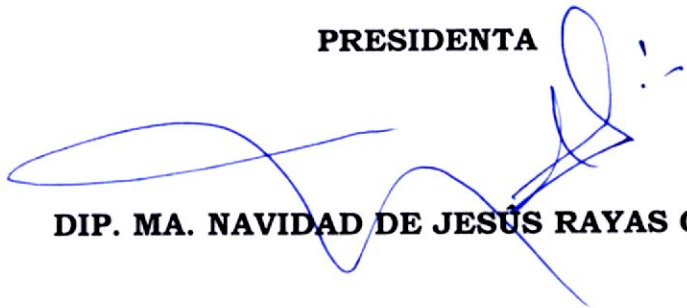
**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días
del mes de junio del año dos mil veintiuno.

4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA



DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA



DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO